



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 162

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 19

celebrada el jueves, 25 de octubre de 1990

Página

Orden del día:

- Toma de conocimiento de los escritos presentados sobre la corrección de errores del Real Decreto 339/1990, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial («B. O. C. G.», Serie E, número 76, de 10-9-90) (número de expediente 131/000001) 4828
- Debate sobre las líneas generales de la proposición no de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la declaración como zona catastrófica de los términos municipales de Aranjuez y Carabaña, en la provincia de Madrid, y de Ocaña, en la provincia de Toledo, gravemente afectados por las inundaciones («B. O. C. G.», Serie D, número 96, de 21-9-90) (número de expediente 161/000129) 4828
- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos («B. O. C. G.», Serie A, número 31, de 12-6-90) (número de expediente 121/000031) 4830

- **Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe de la Ponencia, de la proposición de Ley por la que se da nueva redacción al artículo 16 de la Ley del Registro Civil («B. O. C. G.», Serie B, número 20, de 25-1-90) (número de expediente 122/000013)..... 4857**

Se abre la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días. Se abre la sesión.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS SOBRE LA CORRECCION DE ERRORES DEL R. D. 339/1990, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL (Número de expediente 131/000001)

El señor **PRESIDENTE**: El primer punto del orden del día de la sesión de la Comisión de hoy es la toma de conocimiento de los escritos remitidos por el Ministerio de Relaciones con las Cortes sobre la corrección de errores del Real Decreto 339/1990, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Como bien conocen los ponentes de este texto articulado, en su día se remitieron dos saludos por parte del Presidente de la Comisión de Justicia, para que los distintos ponentes tomaran en consideración cualquier variación que consideraran que producían los errores remitidos por el Ministerio de Relaciones con las Cortes.

En el último saludo se dio una fecha, concretamente la del día 22 de este mes, como fecha término para la remisión a la Comisión de las supuestas disfuncionalidades entre los errores apreciados por el Ministerio y el texto articulado, y al no haberse remitido ningún escrito de ninguno de los ponentes o de ninguno de los grupos parlamentarios, ha de considerarse que estos errores no inciden en ningún tema nuclear del texto articulado remitido por el Gobierno en su día y que fue objeto de debate en esta Comisión.

Consecuente con ello, damos por tratado este punto del orden del día.

DEBATE SOBRE LAS LINEAS GENERALES DE LA SIGUIENTE PROPOSICION NO DE LEY:

- **PRESENTADA POR EL G. P. POPULAR, RELATIVA A LA DECLARACION COMO ZONA CATASTROFICA DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ARANJUEZ Y CARABAÑA, EN LA PROVINCIA DE MADRID, Y DE OCAÑA, EN LA PROVINCIA DE TOLE-**

DO, GRAVEMENTE AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES (Número de expediente 161/000129)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate del segundo punto del orden del día, que es la proposición no de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, y relativa a la declaración como zona catastrófica de los términos municipales de Aranjuez y Carabaña, en la provincia de Madrid, y de Ocaña, en la provincia de Toledo, gravemente afectados por las inundaciones.

Esta proposición no de ley no ha contado con ninguna enmienda por parte de ninguno de los grupos parlamentarios que forman parte de la Comisión y, consecuente con ello, para la defensa de la misma, damos la palabra al señor Garriga, portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **GARRIGA POLLEDO**: Comparezco ante esta Comisión para solicitar de SS. SS. el apoyo a la proposición no de ley del Grupo Popular sobre declaración de zona catastrófica de los municipios de Aranjuez y Carabaña, en la Comunidad Autónoma de Madrid, y de Ocaña, en la provincia de Toledo.

Brevemente paso a explicar a SS. SS. el motivo de esta declaración de zona catastrófica causado por las lluvias torrenciales el pasado 9 de septiembre, que ocasionaron, entre otras cosas, en los citados municipios, el desbordamiento del Mar de Ontígola y, en cualquier caso, una inundación en toda la zona de la vega baja del Tajuña.

Los daños han sido de gravedad, tanto en el casco histórico de Aranjuez como en el municipio de Carabaña y tanto en lo que se refiere a estructura urbana como a riqueza agrícola. De hecho, en el término municipal de Carabaña, se puede considerar que toda la capa vegetal de la vega del Tajuña, correspondiente a este término municipal, ha desaparecido, lo que ha causado un grave perjuicio en una población eminentemente agrícola.

En este municipio de Carabaña, que tiene una escasa capacidad económica y una precariedad muy característica en el tema de las viviendas, dado que es uno de los escasos municipios de la Comunidad de Madrid en donde las cuevas siguen siendo utilizadas de tal manera como viviendas, precisamente en este municipio, como digo, tanto menoscabo ha sufrido la riqueza agrícola, maquinarias y aperos, como la propia infraestructura urbana en tema de viviendas.

En resumen, creemos justificada la petición de zona catastrófica para estos tres municipios, más aún cuando la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid ha aprobado por asentimiento dos proposiciones no de ley, las números 47 y 48, de 10 de octubre de 1990, en las que se so-

licitaba la declaración de zona catastrófica para los dos municipios de la Comunidad de Madrid, a los que nosotros añadimos el municipio de Ocaña, en la provincia de Toledo.

La cuantificación de los daños aún no está determinada en su totalidad, debido al tema de la compensación de seguros agrarios principalmente. Habla de 1.000 millones de pesetas de pérdidas en Ocaña, otros 1.000 millones en Carabaña y, alrededor de 1.400 ó 1.500 millones en Aranjuez, causados tanto en bienes privados, en infraestructuras públicas como en cultivos agrícolas, maquinarias, aperos, etcétera.

Sus Señorías saben que la declaración de zona catastrófica implica una catástrofe irremediable que precisamente en el caso de estos tres municipios hubiera podido ser evitada dado que el principal causante de esta inundación son los defectos en infraestructuras viarias, especialmente en el nudo de la N-IV, N-400 y en la variante de Aranjuez, que han ocasionado una avenida de aguas que podía haber sido evitada con los colectores pertinentes, especialmente también dada la escasa salida natural que tiene el llamado Mar de Ontígola, que es una laguna de carácter natural, cuyo crecimiento y desbordamiento, debido a unas deficiencias que existen en su desagüe natural, perfectamente subsanables por otra parte, implican que cualquier avenida de aguas trae una inundación de carácter catastrófico a todo lo que se considera vega del Tajúña.

Dado que la declaración de zona catastrófica puede traer tanto el pago de los seguros agrarios como una decidida acción en infraestructuras, éstos son los motivos que llevan al Grupo Popular a solicitar esta proposición no de ley y a instar al Gobierno la declaración de zona catastrófica, proposición que creemos debería contar con el apoyo de todas sus señorías.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Solamente anunciar que votaremos favorablemente en reciprocidad a la solidaridad que otras veces pedimos para nuestra Comunidad Valenciana.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Díaz Fornas.

El señor **DÍAZ FORNAS**: Señor Presidente, señorías, voy a fijar la posición, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, en esta proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular, por la que se pretende que se inste por el Congreso de los Diputados, en este caso Comisión de Justicia e Interior, para que declare zona catastrófica a los municipios de Carabaña y Aranjuez, en la Comunidad Autónoma de Madrid, y Ocaña, en la provincia de Toledo, afectados por las inundaciones ocurridas como consecuencia de las lluvias torrenciales del 9 de septiembre último.

Ciertamente, señorías, ante eventos de lluvias copiosas, de inundaciones y de riadas, el Grupo Parlamentario Popular, en unas ocasiones con extraordinaria celeridad, como en los supuestos que nos ocupan, y en otras con evidentes retrasos, incluso de varios meses, como ocurrió con los municipios de Málaga, Valencia o de Murcia, solicita la declaración de zona catastrófica tratando de homogeneizar los distintos supuestos y otorgándoles un tratamiento idéntico. Incluso en un principio, en algunas ocasiones, relata todos los daños realmente producidos y consta en las solicitudes una valoración. En este caso, ni siquiera más de un mes después, se acierta a señalar en qué consisten esos daños más que en una referencia genérica a la infraestructura hidrológica, así como a los seguros agrarios que ni siquiera concreta.

Aquí, señorías, habría pues que hacer una reflexión inicial. Ni todos los supuestos son iguales ni requieren la adopción de las mismas medidas y, partiendo de la evidencia de que no estamos ante una situación de grave daño y de paralización de los sectores económicos y de los servicios públicos esenciales, parece razonable esperar el transcurso de los plazos y que puedan efectuarse las comprobaciones oportunas que permitan evaluar los efectos, la cuantía o el carácter de los daños. Sólo a partir de tales datos podrán determinarse con exactitud las medidas adecuadas para su reparación. El propio portavoz del Grupo Popular, señor Garriga, reconoció expresamente que en este momento ni siquiera él conoce con exactitud los daños que se han producido.

En cualquier caso, a los socialistas más que el hecho de alcanzar una espectacular declaración de zona catastrófica lo que nos preocupa es que se arbitren las medidas necesarias de prevención de nuevos daños y de reparación de los ya causados. Por ello mantenemos la filosofía de que, salvo que fuera necesaria la declaración de zona catastrófica, deben adoptarse por las distintas Administraciones públicas las medidas de reparación, y aun de prevención de daños, y éstas deberán actuar coordinadamente y dentro del marco de sus respectivos presupuestos ordinarios.

Por consiguiente, la segunda reflexión sería reservar la declaración de zona catastrófica a los supuestos de excepcional gravedad que no puedan ser reparados por los medios ordinarios. Por otra parte, y ésta es la tercera reflexión, las medidas que establece el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de marzo de 1981 pueden adoptarse sin que sea necesaria la declaración de zona catastrófica, sobre todo reparar los daños en materia de infraestructura hidrológica a que se refería el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Garriga. Así, es cierto que existen daños, especialmente en lo relativo a infraestructura, que se conocen desde su causación que ya han sido valorados y respecto de los cuales se ha puesto en funcionamiento la acción de la Administración dirigida a su reparación y a evitar que en el futuro pueda repetirse.

En efecto, las lluvias extraordinarias acaecidas en el mes de septiembre pasado provocaron daños en la antigua Nacional-IV en el término municipal de Ocaña, valorados en 100 millones de pesetas, así como en la variante

de Aranjuez donde se produjeron cortes de tráfico por acumulación de agua y lodos en distintos puntos kilométricos. Podemos afirmar que en el momento actual se está procediendo por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX a realizar un informe hidrográfico del entorno de la variante de Aranjuez, con el fin de analizar las causas de la afección de la citadas lluvias a la variante de Aranjuez y, en su caso, proponer las oportunas medidas correctoras en la misma.

Se conoce que las operaciones de limpieza de la referida variante pueden evaluarse en 10 millones de pesetas, pero hasta que no se ultime el citado informe no se puede efectuar una valoración económica sobre las medidas correctoras que hayan de adoptarse. Asimismo, las lluvias torrenciales en la zona en cuestión afectaron a diversos tramos y canales de las zonas regables de los canales de Aranjuez y de la Real Acequia del Jarama. Aun cuando las actuaciones del MOPU fueron inmediatas, como es norma habitual en este tipo de situaciones, con la apertura de desagüadores facilitando la evacuación de las aguas y de las laderas que engrosaban el caudal de los canales, no obstante se produjeron desbordamientos en varios puntos de las citadas zonas regables. Como consecuencia de ello, el importe de las obras de reparación, según nuestros datos, se estima en 11.250.000 pesetas en los canales de Aranjuez y 66.800.000 pesetas en la Real Acequia del Jarama. La ejecución de las obras de reparación precisas se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Contratación del Estado y en aplicación del artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado.

Señorías, termino mostrando el apoyo del Grupo Parlamentario Socialista a cuantas acciones emprenda la Administración central en coordinación con las distintas Administraciones para remediar los daños causados en los municipios de Ocaña, Carabaña y Aranjuez y evitar que se repitan en lo sucesivo, realizando fundamentalmente las obras en materia de infraestructura necesarias a tal fin. Ciertamente, al no tratarse de una situación de absoluta emergencia, de total paralización de sectores económicos y de los servicios públicos esenciales a la comunidad, estimamos innecesaria la declaración de zona catastrófica por lo que anunciamos nuestro voto no favorable a la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de la proposición no de ley.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATE-

RIA DE ESPECTACULOS TAURINOS (Número de expediente 121/000031)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al siguiente punto del orden del día, que se refiere al debate en esta Comisión, con competencia legislativa plena, y a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Con el fin de agilizar el debate, oídos los portavoces de los grupos, esta Presidencia acuerda que el procedimiento a seguir será el siguiente. El debate, señorías, lo realizaremos por capítulos, de manera que cada portavoz de los distintos grupos parlamentarios defienda todas y cada una de sus enmiendas a los distintos artículos que componen el capítulo objeto del debate, dejando las enmiendas al título y a la exposición de motivos para el final del debate.

Consecuentes con ello, señorías, y siguiendo el procedimiento de menor a mayor, con referencia a los grupos parlamentarios, las primeras enmiendas son las presentadas por el señor Mardones, del Grupo Parlamentario Mixto, concretamente números 133, 134 y 135.

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, ruego que se den por defendidas y se proceda a su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

También del Grupo Mixto, figuran las enmiendas números 123 y 124 del señor Mur Bernad.

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Ruego que se den por defendidas y se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Del señor Oliver, del Grupo Mixto, asimismo, figura la enmienda número 2 a este capítulo que comprende los cuatro artículos primeros.

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, como este tema se trató en Ponencia, voy a ser muy breve.

Nosotros consideramos que sería bueno que el contenido del artículo 4.º, 2, donde dice que se prestará especial atención a la dotación de las instalaciones y servicios sanitarios adecuados en las plazas de toros para la celebración de espectáculos de esta naturaleza, se añadiera: garantizándose los niveles asistenciales propios de una unidad de vigilancia intensiva en instalación fija o móvil.

Las razones son obvias: garantizar una mayor seguridad de los diestros o de cualquiera de las personas que intervengan en la lidia o en el espectáculo directa o indirectamente y que se vea precisada de sus servicios.

Por tanto, creo que no hace falta mayor oratoria para defenderla. Otra cosa es que se acepte o no.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) a los cuatro artículos que forman

Capítulo
artículo
2.º, 3.º

el capítulo I del proyecto de ley, tiene la palabra el señor Zubia.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Seré breve, señor Presidente.

Tres son concretamente las enmiendas que nuestro Grupo presentó a estos cuatro primeros artículos que conforman el capítulo I del proyecto de ley de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Las dos primeras son las números 32 y 33, que en realidad son una misma enmienda que se repite a lo largo del articulado del proyecto de ley que nos ocupa. Se propone, en definitiva, sustituir el gobernador civil por el delegado del Gobierno.

No creo ni siquiera necesario un especial detenimiento en unas enmiendas que obedecen a una razón de principio, que todos conocen (pues no en balde vamos en esta legislatura por la segunda proposición de ley sobre supresión de gobernadores civiles), que venimos defendiendo con ahínco desde hace años, aunque con indudable poco éxito, al menos hasta el momento.

Es preciso, a nuestro juicio, que exista una adecuación de la competencia al órgano administrativo que realmente responde a la nueva vertebración territorial y política que marca la Constitución, y de ahí la sustitución que propugnamos. Al margen, en todo caso —eso sí queremos decirlo desde ahora— de cualquier consideración de índole competencial, que es objeto de tratamiento en nuestra enmienda número 38 a la disposición adicional del proyecto.

En todo caso, señor Presidente, con la defensa de estas dos enmiendas 32 y 33 daría obviamente por defendidas las demás enmiendas que tienen el mismo carácter y que se reproducen a lo largo del articulado.

Por lo que respecta a la última de las enmiendas a este capítulo, en concreto la enmienda número 34, afecta al artículo 4.º apartado 2. Es una enmienda técnica que no requiere tampoco mayor explicación por cuanto que nos parece lógico, oportuno y, sobre todo, bueno que a la hora de atender a las dotaciones de las instalaciones y servicios sanitarios sean oídos los facultativos médicos especializados en la problemática taurina. De ahí el añadido propuesto en nuestra enmienda número 34, al artículo 4.º, 2.

El señor **PRESIDENTE**: El siguiente grupo de enmiendas es del Grupo del CDS. ¿Algún Grupo parlamentario quiere hacer suyas a efectos de votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social? **(Pausa.)**

Se dan por decaídas las enmiendas del Grupo CDS al capítulo I de esta ley.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, nosotros teníamos intención de ofrecer una transaccional a la enmienda número 17 del CDS. Por tanto, aunque sólo sea a efectos de mantenerla para esa transaccional, pediríamos que no se diera por decaída.

El señor **PRESIDENTE**: Se mantiene entonces para votación.

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya también tiene enmiendas a este capítulo.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Solicito que se sometan a votación y se den por defendidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al capítulo I y, consecuentemente, a los artículos 1 al 4. El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, antes de entrar en el capítulo, he de manifestar un poco de extrañeza ante la situación de la enmienda número 17. Si está decaída la enmienda, no entiendo cómo puede ofrecerse una transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jordano, el Presidente, porque es obligado de acuerdo con el procedimiento que figura en el Reglamento, ha solicitado a los grupos que hicieran suyas a efectos de votación aquellas enmiendas de otros grupos parlamentarios que no son defendidas por falta de presencia de su portavoz. El Grupo Socialista, como ha podido usted escuchar, como consecuencia de que va a plantear una transaccional a una de las enmiendas del Grupo del CDS, quiere que se mantenga la enmienda 17 a efectos de votación, lo cual es perfectamente reglamentario.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, entiendo lo de mantener una enmienda por parte de otro Grupo, lo que no entiendo es plantear una transacción a una enmienda que sólo se mantiene a los efectos de votación.

El señor **PRESIDENTE**: Se mantiene a efectos de votación y con la argumentación que aparece en la motivación dada cuando se registran las enmiendas, como usted sabe.

El señor **JORDANO SALINAS**: Las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a los artículos 1 a 4 son las números 61 a 64, ambas inclusive.

Los cuatro artículos que estamos considerando podemos dividirlos en varios apartados. Habría que distinguir, por un lado, el artículo 4, de medidas de fomento, y, por otro, los demás, que regulan potestades administrativas específicas a efectos de determinadas situaciones.

En cuanto al artículo 1, con la enmienda número 61 pretendemos, en coherencia con la enmienda formulada al título de la ley, que su redacción quede en el sentido de que la ley regula la celebración de los espectáculos taurinos y de las actuaciones de la Administración, que se orientarán prioritariamente a la garantía de los derechos de los usuarios de los mismos.

Con esta enmienda se pone de manifiesto de un lado, que la primera vez que se da rango legal a la regulación

de espectáculos taurinos o a algo que tiene que ver con la regulación de espectáculos taurinos en España, no parece adecuado limitarla exclusivamente a un tema de potestades administrativas, a un tema, si se ve el conjunto de la ley, realmente de mero ejercicio de orden público por parte de la Administración del Estado.

Por otra parte, debe contemplarse en el artículo 1 de la ley como orientación prioritaria de la misma la garantía de los derechos de los espectadores como usuarios en el sentido de que, en los tiempos que corren y con la vigencia de una ley de consumidores y usuarios, cuando se trata de regular una actividad en la que participan los espectadores, en la que se adquiere una entrada, debe contemplarse esa relación del espectador con el espectáculo con el conjunto de derechos que como usuario le corresponden. Esto debe ir en el artículo de la ley, para marcar el orden de prioridades del propio texto legal y marcar el orden de prioridades de las actuaciones de la Administración.

La enmienda número 62 propone una nueva redacción al artículo 2.º El artículo 2.º del proyecto de ley tal como viene redactado por el Gobierno y se mantiene íntegramente por la Ponencia, plantea una mala clasificación de espectáculos y una mala clasificación de los lugares de celebración. Por otra parte, no queda claro, en la forma en que viene redactado el artículo 2.º, el concepto de la autorización previa y su alcance.

Cuando se habla de clases de espectáculos estrictamente, que es lo que pretendemos en el punto primero de la enmienda que hemos presentado al artículo 2.º, da la impresión de que debería regularse de un lado la celebración en plazas de toros permanentes con la licencia municipal de apertura en vigor; de otro lado, las que tengan lugar en plazas portátiles u ocasionales, y de otro, las que tengan lugar en la vía pública. Porque, realmente, la intervención de la Administración del Estado según el lugar de celebración varía radicalmente. No parece tener sentido, con una consagración del principio de autonomía municipal, que la existencia de una plaza de toros permanente, con una licencia municipal de apertura en vigor, requiera más permiso y más autorizaciones que la propia realidad de que ese edificio, en su construcción, ha pasado una serie de controles administrativos y de que, anualmente, al solicitar la licencia de apertura, pasa también otra serie de controles administrativos por la autoridad municipal y por técnicos de la Administración del Estado. No parece lógico que en este caso concreto de espectáculos taurinos haya que hacer una comunicación previa y esperar la autorización de la Administración para la celebración y cuando se trate de otro tipo de espectáculos, celebrados incluso en el mismo edificio, no sea necesaria ni esa comunicación ni esperar la autorización de la Administración. Se introduce una discriminación, a nuestro modo de ver, no defendible cuando de espectáculos taurinos se trata. No parece tener sentido que un espectáculo musical, incluso de «rock» duro no requiera ninguna autorización previa ni una solicitud antes de celebrarse y que, sin embargo, un espectáculo taurino en la misma plaza tenga que seguir un recorrido ad-

ministrativo diferente. Es lógico que cuando los espectáculos tengan lugar en plazas portátiles ocasionales o en la vía pública, la actuación administrativa debe ser diferente a aquellos que tienen lugar en plazas de toros permanentes.

El apartado 2 de este artículo 2.º pretende una clasificación distinta de los espectáculos taurinos. Según el proyecto del Gobierno, los espectáculos se clasifican en corridas de toros o de novillos y en festejos taurinos celebrados en tales plazas o en lugar de tránsito público. Parece que respetando la división tradicional debe situarse en un apartado las corridas de toros, las novilladas, las corridas de rejones y las corridas mixtas, en otro apartado las becerradas y capeas, en un tercer apartado los encierros —es lógico puesto que requieren una actuación administrativa más especial— y en un último apartado los espectáculos cómicos taurinos. No mencionar en una ley que regula el espectáculo taurino a las corridas de rejones y a los espectáculos cómicos taurinos parece poco afortunado, en la forma que lo propone el Gobierno en su texto.

El hecho de pretender que no se requiera autorización previa para aquellos espectáculos en plazas de toros ocasionales en lugar de tránsito público, no implica que no se prevea la notificación de la celebración y características del espectáculo a la Administración con antelación suficiente, y ello porque es evidente que los representantes de la Administración del Estado, en relación con un espectáculo de masas, tienen que tomar determinadas precauciones o diseños de orden público y es lógico que conozcan con antelación suficiente la celebración. Mantener el texto tal como viene en el proyecto de ley implica perder la oportunidad de regular más racionalmente la clasificación de los espectáculos y de los lugares de celebración y, en todo caso, mantener conceptos de que la administración podrá suspender o prohibir la celebración del espectáculo con lo cual entramos casi en una manifestación de autorización previa para un espectáculo, lo que creo que realmente pugnaría con las competencias de otras Administraciones en esta materia y con el propio concepto de libertad de empresa constitucional.

La enmienda 63, al artículo 3.º creemos que lo que hace realmente es introducir una mejora técnica en la redacción y sólo hay un punto que puede estar sujeto a discusión, por no tener este carácter estrictamente técnico, y es la eliminación de la distinción de las categorías entre las plazas de toros. Creemos que la forma que se propone en el texto de sustitución a este artículo 3.º queda mejor regulada la forma de determinar las características constructivas y de seguridad de las plazas de toros permanentes y de las dotaciones mínimas de los servicios médicos. Hay también un punto claro que hay que introducir y es que no podemos olvidar que los lugares de celebración de espectáculos taurinos van a continuar siendo durante muchísimos años las plazas actualmente abiertas en las distintas ciudades españolas. Pocas plazas de toros, como es natural, se van a ir construyendo en los años sucesivos y parece adecuado marcar ya que el reglamento fije un plazo para la realización de obras de adaptación en plazas abiertas al público con anterioridad a la entrada en vigor

de esta ley, ya que, caso contrario, podrían verse sorprendidos los titulares de plazas de toros con que no han tenido tiempo de adaptar la construcción a la situación de una nueva regulación.

Es conveniente también que el reglamento fije las condiciones y características de las plazas portátiles y de los servicios sanitarios mínimos que deben estar disponibles en éstas y en los lugares de encierro, lo cual no constituye nada más que una mera precisión técnica a la forma en que viene redactado el texto por el Gobierno. Por otra parte, ya hay experiencias concretas de gobiernos autónomos, como el de Navarra, que han dispuesto medios suficientes, mediante la utilización de unidades móviles, a fin de que en todos los lugares de celebración de espectáculos hubiera unas dotaciones médicas adecuadas.

Con el apartado 3 de este artículo 3.º, en la forma que los proponemos, se pretende que las condiciones que el reglamento fije para las plazas de toros sean iguales para todos. Con ello se pretende romper una tradicional división de las plazas de toros en tres categorías que, a la postre, lo único que ha significado en la aplicación práctica es que parezca que hay ciudadanos de primera, de segunda y de tercera, toreros de primera, de segunda y de tercera. Evidentemente, cuando el reglamento fija las condiciones, por ejemplo, de los servicios médicos mínimos —y no tenemos por qué suponer que vaya a haber una alteración sustancial en el futuro reglamento— lo cierto es que se determinan o se diferencian los instrumentos y productos médicos que tienen que estar disponibles en la enfermería según la categoría de las plazas de toros, como si la existencia de una lesión pudiera ser de diferente gravedad según la categoría de la plaza.

No se aprecia en las plazas pequeñas, en las de tercera categoría, ninguna diferenciación en precios con las grandes, sino muy por el contrario, en la mayoría de las plazas pequeñas o de tercera categoría los precios de los espectáculos taurinos son incluso superiores a los de las plazas de primera categoría. Por otra parte, tampoco se entiende que el ganado que se vaya a lidiar en una determinada plaza, porque sea capital de provincia o porque sea Madrid, tenga que reunir unas características determinadas y pasar un reconocimiento previo y, sin embargo el espectador que asiste a una plaza de tercera categoría no tenga el mismo derecho que el de las plazas mayores, puesto que ahí no hay reconocimiento previo del ganado, no hay pesaje del ganado, no hay unas características iguales que las otras. Nos da la impresión de que eliminar las categorías de las plazas permitirá que mejore la categoría del conjunto de los espectáculos y que realmente no se vean limitados los derechos de determinados aficionados que por vivir en localidades más pequeñas o por tener una plaza de pequeño aforo se ven obligados a pagar unos precios superiores y, al mismo tiempo, ver una lidia diferente a la del espectador de una gran ciudad, a la del espectador de una gran plaza de toros. En este sentido es por lo que proponemos una nueva redacción al artículo 3.º.

La enmienda 64, al artículo 4.º, obliga antes de defenderla, a hacer una crítica al artículo 4.º, tanto en la forma

en que venía redactado en el proyecto de ley como en la forma en que ha quedado redactado por la Ponencia. El título del artículo es «medidas de fomento», sin embargo ni en los puntos 1 y 2 originales ni en el punto 3, que se le ha añadido en la tramitación de la Ponencia, puede realmente observarse que haya una sola obligación para la Administración del Estado y que haya una medida de fomento concreta. Nosotros pensamos que la orientación de la regulación de los espectáculos taurinos en el año en que nos encontramos tiene que partir de dos orientaciones claves: una, la protección de los derechos del espectador, dar mayor relevancia al papel del espectador en la celebración de espectáculos taurinos, regulando incluso su participación, como veremos más adelante, y, otra, el concepto de fomento de la fiesta. Mal camino se marcará para una medida de fomento si el texto de la ley lo único que dice es que la Administración del Estado podrá adoptar... Creemos que hay que cambiar el tiempo del verbo e incluir una obligación concreta para la Administración del Estado. Y si queremos hablar de medidas de fomento, no puede quedarse en una mera declaración voluntarista como es el texto del Gobierno, sino que deben concretarse todas y cada una de las medidas de fomento que se establezcan para la fiesta. Por eso proponemos que se reconozca a los espectáculos taurinos la categoría de fiesta de interés turístico nacional. Creo que es indudable —y nadie lo puede discutir— que uno de los atractivos que venden los operadores turísticos que se relacionan con España son precisamente las fiestas taurinas, lo cual viene vendiéndose desde hace muchos años. Es lógico que se contemple la actitud de la Administración como una obligación de fomentar y proteger las actividades taurinas, atendiendo a la tradición y vigencia cultural de las mismas. Si realmente se quieren promocionar los espectáculos de aficionados, y, en definitiva, el futuro de la fiesta, es necesario que se establezca una exención fiscal para este tipo de espectáculos, con las condiciones y las garantías que pueda fijar el reglamento, para que ello no suponga ningún fraude fiscal.

Igualmente, proponíamos como medida de fomento la creación de una reserva nacional de toros de lidia, en lógica correspondencia con la finalidad de recuperar los tipos originales del ganado y conservar sus características. Si estamos en una onda social, permítaseme la expresión, de protección de la naturaleza, de las especies, parece lógico que una especie autóctona como el toro de lidia, que sólo se encuentra realmente en España y en lugares a los que se ha llevado desde España, debe de protegerse. Y una medida adecuada podría ser la creación de una reserva nacional, lo cual le daría también utilidad a miles de hectáreas de dehesa que se encuentran bajo la Administración del Estado y que son de dudosa rentabilidad actualmente. Esta medida permitiría que muchas de esas miles de hectáreas de dehesa puedan tener un real aprovechamiento y pueda producirse una protección de la naturaleza y de una raza concreta como es la del toro de lidia.

La última medida que proponemos es aplicar el mismo tipo de IVA a los espectáculos taurinos que a los deporti-

vos y musicales, porque no parece tener sentido que haya una diferencia entre uno y otro tipo de espectáculos, así como tampoco que se hable de una voluntad, de la Administración de adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger las actividades a las que se refiere la Ley que estamos tratando y, sin embargo, que de antemano haya un elemento discriminador, como es un tipo de IVA el doble en los espectáculos taurinos que en los demás.

Se ha añadido una enmienda del Grupo Socialista, la número 40, que introduce un nuevo párrafo 3, que, a lo mejor, se nos quiere vender como una nueva medida de fomento. Si realmente se quiere hablar de las escuelas taurinas en el ámbito del fomento de la fiesta, no parece que eso se consiga simplemente con un mandato al Gobierno de que cuando dicte el reglamento regule las condiciones para el funcionamiento de las escuelas taurinas. Si se quiere fomentar verdaderamente la existencia de las escuelas taurinas, se tiene que dar algún contenido desde el punto de vista fiscal; se debe recomendar un tratamiento específico para las donaciones a este tipo de escuelas; se debe recomendar un tratamiento específico para las inversiones en este tipo de escuelas y así se hablará realmente de medidas de fomento. Una simple recomendación para que se regulen las condiciones de funcionamiento no deja de ser nada más que algo añadido a una medida que estimábamos que era normal que regulara el reglamento.

El señor **PRESIDENTE**: Queda también las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Como no hay ningún miembro de este Grupo, ¿alguien quiere asumir su defensa?

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Que se den por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra, para turno en contra, el señor Prieto.

El señor **PRIETO GARCIA**: Por seguir un orden similar al que se ha seguido en la defensa de las enmiendas, me voy a referir primero a las defendidas por los miembros del Grupo Mixto al bloque del capítulo.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el señor Mardones, por Agrupaciones Independientes de Canarias, que no han sido defendidas y sólo mantenidas para votación, indicamos que se aceptan por el Grupo Socialista la enmienda 134, que incluye el término «reglamentariamente», que también aparece reflejado luego en una enmienda del Grupo Popular, y se rechazan las enmiendas 133, 135 y 136. De igual modo, se rechazan las enmiendas 123, 124 y 125, del señor Mur Bernard, del Grupo Aragonés Regionalista.

El cuanto a la enmienda número 2, del señor Oliver Chirivella, que ha defendido en los mismos términos que en la Ponencia, al igual que allí, nos manifestamos en contra, diciéndole que la consignación y la determinación de la unidad de vigilancia intensiva, con esa misma denomi-

nación, me parece que es peligrosa y son detalles que correspondería al reglamento, por lo que no basta con las garantías sanitarias que a lo largo del proyecto aparecen como obligatorias para los distintos festejos taurinos y para las instalaciones de las plazas fijas y portátiles.

Por lo que se refiere a la enmiendas presentadas por el CDS, ya se ha hecho constar nuestra voluntad de ofrecer dos enmiendas transaccionales. Una de ellas se referiría a la enmienda número 17 y trata de una simple modificación. Donde el texto de la enmienda dice «habilitación» nosotros proponemos que diga «rehabilitación». Es posible, incluso, que se trate de un error mecanográfico en la redacción de esa enmienda por parte del Grupo proponente. El resto del texto de la enmienda es el mismo.

En cuanto a la otra enmienda transaccional que se propone, cuyo texto escrito se ha presentado a la Mesa, es común a la enmienda 16 del CDS y 91 del Grupo Catalán. Se trata de redactar un nuevo párrafo, que iría en el apartado 3.º del artículo 2.º, y cuyo texto diría: «En todo caso, la autorización para celebrar estos espectáculos requerirá la existencia de las instalaciones y servicios sanitarios adecuados para atender cualquier emergencia que pueda producirse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de esta Ley». De esta manera, en este artículo 2.º se cubre un vacío, puesto que no aparecía lo suficientemente claro que se quieren hacer resaltar —y esa es la voluntad de todos en la redacción de este proyecto de ley— las garantías de unas instalaciones y servicios sanitarios, los que generalmente llamamos en nuestra clasificación espectáculos taurinos y que también se conocen como espectáculos taurinos tradicionales celebrados en lugares de tránsito público. Nos parece que con esa enmienda transaccional se cubre ese vacío que aparecía en el proyecto.

En cuanto a las enmiendas no defendidas por el Grupo de Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya, rechazamos las cuatro enmiendas, entendiendo que muchas de ellas aparecen parcialmente recogidas en el texto; es decir, son enmiendas que insisten en distintos matices, tanto en la garantía de los derechos de los espectadores como en distintas medidas de precaución sanitarias, con especial referencia a las plazas portátiles, y nos parecen que están recogidas de una forma o de otra en estos cuatro artículos del capítulo I y en los artículos sucesivos del proyecto.

Por lo que respecta a las enmiendas del Grupo Vasco, PNV, como bien ha hecho constar su portavoz, la enmienda 34, al artículo 4.º2, es la única que aparece con carácter de originalidad específica para esta ley y hace referencia a la aportación de los facultativos. Nos parece que la sanidad pública, a la que ya se alude en el texto del proyecto, por supuesto informará y asesorará; en todo caso, sería un tema para incluir en el reglamento. No parece que haya que hablar en la ley de los especialistas de la sanidad taurina, puesto que tampoco existe esa especialidad en ninguna Facultad de Medicina. Son personas que se especializan en un cierto tratamiento de heridas y de traumas en general.

En cuanto a las enmiendas 32 y 34, como ha dicho el propio portavoz, corresponden a la serie de iniciativas legales que ha presentado este grupo a lo largo de varias le-

gislaturas sobre la supresión de la figura del gobernador civil. Ocioso resulta aquí reiterar nuevamente los argumentos que, por parte de nuestro Grupo, se han hecho en todas estas iniciativas legales que se han presentado, por lo que simplemente insistiremos en que dentro del orden de distribución de competencias, la Administración del Estado tiene funciones cuyo ejercicio requiere la existencia de una estructura periférica y más cercana a los ciudadanos. Por eso, confirmada la provincia por el artículo 141 de la Constitución como división territorial para el cumplimiento de los deberes del Estado, se hace necesario un órgano que ejerza esta función delegada. Por ello, la Ley 12/1983, tantas veces repetida en los debates a que me he referido, considera a los gobernadores civiles como únicos delegados de la Administración en las provincias. Al tratarse en esta Ley de la potestad administrativa de los espectáculos taurinos, de competencias por razones de seguridad pública (**Rumores.**) Nos parece más clara la presencia cercana en la provincia del gobernador y su intervención...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Prieto, por favor. Señorías, guarden silencio porque estamos dificultando enormemente la labor de los servicios de la Cámara.

Continúe, señor Prieto.

El señor **PRIETO GARCIA**: Decía que la intervención del gobernador civil en este artículo 2.º nos parece que es la autoridad a la que hay que comunicar en unos casos y, en otros, la que tiene que autorizar el espectáculo taurino de que se trate. Apuntaré aquí que la ley es totalmente respetuosa con las competencias autonómicas y que hay una disposición adicional que salva ese punto.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Popular, hay que hacer referencia a que nos oponemos al conjunto de ellas, no porque en algunos puntos estemos radicalmente en contra, sino porque al ser consecuencia de una enmienda de totalidad, con un texto alternativo, y presentarse estas enmiendas como fruto del propio texto alternativo, hay alguna coincidencia en el texto de los artículos y algún aspecto en el que claramente estaríamos en contra.

En cuanto a la enmienda número 61, el artículo 1.º, que hace referencia al objeto y ámbito de la ley, nos parece más ajustado y completo el texto del proyecto que expresa con mucha claridad el ámbito y el objeto de la ley. Por un lado, habla de la regularidad de las potestades administrativas, relacionándolo con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos y, por otro lado, se ofrece a garantizar derechos e intereses del público que asiste y de cuantos intervienen. Hay que resaltar que la enmienda del Grupo Popular sólo habla de los usuarios, como si solamente éstos fueran el público cuyos derechos hay que respetar. A nuestro entender, hay que respetar los derechos e intereses de los otros actores (que luego se irán describiendo a lo largo del proyecto) que intervienen en la fiesta de los toros.

La enmienda número 62, de sustitución, tiene una apariencia de más pedagógica y omnicomprendiva, por la

propia estructura en que está redactada. No obstante, estimamos que el proyecto es más claro y más omnicomprendivo. El primer párrafo del artículo 2.º del proyecto habla de la clasificación de los espectáculos y entra en una clasificación genérica que no deja fuera a nadie, a ninguna clase de espectáculo por su propia denominación, nombrándolo o incluyéndolo con carácter general. (**Rumores.**) En su párrafo segundo menciona los espectáculos que se dan en las plazas permanentes, introduciendo el sistema de la comunicación (no de la autorización previa, sino de la comunicación) al gobernador civil, con la posibilidad, razonada naturalmente, de suspender la celebración del espectáculo. En los espectáculos en las plazas no permanentes se va a la doble figura de la autorización por quien tenga la competencia y, en todo caso, por la comunicación al gobernador civil. Esto queda, como ya veremos, más completo con la enmienda transaccional a los números 17, del CDS, y 91, del Grupo Catalán...

El señor **PRESIDENTE**: Perdona, señor Prieto; por favor, guarden silencio.

El señor **PRIETO GARCIA**: No entramos aquí —y el portavoz del Grupo Popular ha hecho una encendida defensa— en el asunto de la licencia de apertura. No nos oponemos. Debe tener licencia de apertura para celebrar los espectáculos, lo que ocurre es que nosotros le añadimos más, por las propias características. No entendemos que haya una discriminación en esto, sino que los espectáculos taurinos tienen unos componentes de orden público que hacen necesaria esta comunicación previa, porque son componentes muy distintos los que juegan en la propia entraña de este tipo de espectáculos. Por supuesto que deben tener la licencia de apertura en vigor.

En todo caso, la comunicación debe hacerse al gobernador civil, y eso no aparece claro en la enmienda del Grupo Popular, donde simplemente se dice: notificación a la Administración. Nosotros entendemos que el gobernador civil debe figurar aquí con claridad como garante de la seguridad pública. Además, nos parece una mayor garantía que en las plazas no permanentes, plazas generalmente portátiles, (pueden ser plazas no permanentes, hechas ex profeso para un lugar determinado, sin que tengan esa característica de plaza portátil; parece que siempre pensamos en ellas cuando hablamos de las plazas no permanentes, pero puede haber plazas no permanentes que se monten y se desmonten únicamente en un sitio, adecuándose a las características de un determinado lugar), tiene que haber autorización previa. Con eso se satisfacen también las inquietudes plasmadas por otros grupos en sus enmiendas, con respecto a las garantías que deban ofrecer siempre esas plazas no permanentes.

La enmienda de sustitución al artículo 3.º del Grupo Popular, comienza el primer párrafo con la palabra «reglamentariamente», a lo que también aludía yo en la enmienda del señor Mardones y que ahora, al aceptar la enmienda del señor Mardones, se integra esa palabra en el comienzo del artículo 1.º Rechazamos la enmienda del Grupo Popular porque hay algunos puntos con los que no

podemos estar de acuerdo. No nos parece procedente lo del plazo para las obras. Si no se cumplen los requisitos mínimos para la celebración de espectáculos taurinos en las plazas permanentes, no podrán autorizarse. Posiblemente habrá un tiempo hasta la entrada en vigor el Reglamento en el que se especificarán esas condiciones y características, y si alguna plaza no los cumple deberá acelerar para cumplirlos. Se compadece mal el celo que el Grupo Popular manifiesta en otras enmiendas con esta extraña tolerancia de dejar que se sigan celebrando espectáculos taurinos en plazas permanentes, que no cumplen los requisitos, durante un cierto plazo, para que realicen las obras de adecuación.

El segundo párrafo de la enmienda está recogido de alguna manera en la enmienda transaccional que hemos ofrecido. Manifiesta su preocupación por las condiciones y características de las plazas portátiles y los servicios sanitarios mínimos que deben estar presentes en estos lugares de celebración de encierros, y se refiere a los espectáculos públicos pues, por supuesto, el término encierro está en su clasificación y no en el proyecto del Gobierno, por lo que nos resulta un poco equívoco. Nos parece que con la enmienda transaccional de alguna manera se satisface su preocupación por estas instalaciones sanitarias.

Respecto al asunto de las categorías, que también ha defendido con bastante ardor, naturalmente es una forma de pensar. Nosotros estimamos que lo de las categorías tiene una gran tradición taurina; aunque puede gustarnos o no. Sobre todo puede gustarnos o no la clasificación con que en el Reglamento de 1962 figuran las plazas de toros, pero tampoco se está prejuzgando que el nuevo reglamento tenga que ir a esa clasificación. El nuevo reglamento podría adoptar otra clasificación e, incluso, algún cambio de categoría de acuerdo con determinadas características de las plazas. El portavoz del Grupo Popular ha puesto unos ejemplos con los que, efectivamente, no podemos sino estar de acuerdo: las garantías sanitarias deben ser unas garantías suficientes para todas las plazas, incluso para las de tercera categoría; en cambio, hay otros requisitos que nos parece excesivo exigir a cierto tipo de plazas, como, por ejemplo, la amplitud y la dotación de los corrales. No parece que haya que exigir ese tipo de dotación para una plaza de tercera en un pueblo donde se den espectáculos taurinos que para la plaza de las Ventas o cualquier otra plaza que dé muchísimos espectáculos. Igual ocurre con el número de sobrereros que reglamentariamente deban tener o el número de mansos que deban formar la parada de mansos para la retirada a los corrales de los toros inutilizados durante la lidia. Todas estas cosas, naturalmente, no van en menoscabo de la pureza ni de la categoría de la fiesta y no tienen por qué exigirse con el mismo rigor en una plaza importante (lo que hasta ahora se ha llamado de primera categoría en el Reglamento de 1962) que en una de inferior categoría.

Naturalmente, las condiciones de seguridad y de sanidad deben ser suficientes en cualquier tipo de plaza. Su señoría no ha hecho alusión a un punto que figura en la enmienda, aunque no lo ha defendido porque me parece que no tiene mucha defensa, cual es el referente a que las

retribuciones de los técnicos y profesionales estén de acuerdo con el aforo de las plazas. Nos parece desproporcionado ya que las retribuciones de los técnicos deben estar medidas por otros parámetros. En este caso sí, aunque de una manera indirecta, se habla de categoría de las plazas refiriéndose al aforo.

En cuanto a la enmienda número 64, al artículo 4.º, de sustitución, hace referencia a las medidas de fomento.

No tenemos inconveniente en admitir que las medidas de fomento que se introducen en el texto del proyecto son medidas que podríamos llamar prudentes puesto que basculan siempre sobre el punto del proyecto que dice la Administración del Estado podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger las actividades a las que se refiere la presente ley en atención a la tradición y vigencia cultural de los espectáculos taurinos. En esa atención, puede que haya un momento que justifique no introducir una forma más obligatoria de fomento en el texto. No obligamos de manera fehaciente, clara y rotunda, a la Administración, sino que se da este carácter potestativo a las medidas de fomento en el primer punto. En los otros puntos, de alguna manera, se entra más de lleno en las garantías sanitarias y en la regulación de las escuelas taurinas, en cuya creación de manera indirecta, se indica que se fomentará.

Toda la enmienda del Grupo Popular es un espléndido brindis al firmamento taurino, aunque no tenga escrúpulos con el gasto público que la aceptación de una enmienda de esta envergadura supondría a la Administración del Estado. Una cosa es el fomento y la protección, y, otra —como se dice en la enmienda— la declaración solemne y tajante de fiesta de interés turístico nacional. Me parece que no es el espíritu de esta ley sublimar hasta ese punto la fiesta de los toros, sino el que figura en el artículo 1.º y el que explicita en la exposición de motivos, como es regular las potestades de la Administración. Por vez primera, se da una norma con categoría de ley sobre la fiesta de los toros. De alguna manera, se le está reconociendo una categoría que, hasta ahora, no se había dado con la simple fórmula de los reglamentos. Pero hacen esta declaración solemne y tajante nos parece excesivo.

Por la misma razón, nos resulta exagerada la afirmación de obligatoriedad tajante que se incluye en el punto 2, cuando se habla de que la Administración del Estado se obliga a fomentar y proteger las actividades taurinas. Igualmente, en relación con el punto 4, sobre la reserva nacional. No se explica con claridad cómo se podría formar esa reserva nacional de toros de lidia, ya que creemos que es una cosa demasiado etérea, no aparece definida, y se utilizan unos términos excesivamente sublimados, en relación con lo que el espíritu de la ley pretende para con la fiesta de los toros.

En cuanto al apartado de los impuestos, como sabe S. S. la tarifa reducida se aplica a los espectáculos teatrales y musicales y a los deportivos de los aficionados. Entendemos la voluntad que tienen SS. SS. de disminuir los impuestos para los espectáculos taurinos, pero nos parece que no es éste el lugar adecuado puesto que esta en-

mienda pertenece más bien a la Ley de los Presupuestos Generales del Estado.

Respecto a los encierros, de los que también se habla aquí para eximirlos de impuestos, al no ser un término incluido en la clasificación del proyecto, tampoco vemos cómo puede encajar. La mayoría de los encierros, de los espectáculos taurinos tradicionales o la suelta de vaquilla se suelen hacer en lugares donde no se cobra entrada al público y no se ocasionan especiales gastos. Por este motivo, no sé cómo habría que liberarlos del impuesto. En cualquier caso, lo que afecta al impuesto del IVA y a los impuestos en general, debería referirse a la Ley de Presupuestos del Estado.

Con esto me parece que doy por terminada la contestación del Grupo Socialista a las enmiendas de los grupos proponentes.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Prieto, le agradecería que concretara las enmiendas transaccionales que anuncia y que presentara aquéllas que fuera posible a la Mesa.

El señor **PRIETO GARCIA**: En ambos casos, están referidas a enmiendas del CDS. La enmienda 16 del CDS hace referencia a la número 91, del Grupo Catalán. Son dos enmiendas transaccionales: una, a la enmienda 17 del CDS, que se trata de la sustitución de la palabra «habilitación» por la palabra «rehabilitación». Y la enmienda número 16 está presentada a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, la enmienda número 16 está presentada a la Mesa.

Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Quiero hacer una precisión. Hay un error mecanográfico en la redacción de la enmienda número 64, al número 3 del artículo 4. Como es lógico, nos estamos refiriendo a los espectáculos de la clase 2-b y no 2-c, como erróneamente se contiene en el texto presentado.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Lo consideramos simplemente un error material y se solventará por los propios servicios de la Cámara.

Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Deseo agradecer al Grupo Socialista la oferta de las enmiendas transaccionales a los números 16 y 17 de mi Grupo parlamentario y señalar que la palabra «habilitación» de plazas de toros, como se indica en la enmienda número 17, se debe a un error mecanográfico, dado que en la propia justificación se habla de restauración o rehabilitación.

Igualmente, aceptamos la transaccional a la enmienda número 16. Simplemente quisiera plantear al Grupo Socialista si la admisión de esta enmienda al artículo 2.º, punto 4, no supone que aceptan también la enmienda 19, de mi Grupo parlamentario dado que hace referencia al artículo 4, punto 2, cuyos contenidos son los mismos a la del artículo 2.º, punto 4. Es decir, el número está invertido

pero el contenido es el mismo, porque dice que se prestará especial atención a la dotación de las instalaciones y servicios..., mientras que esta enmienda dice que, en todo caso, la autorización para celebrar estos espectáculos requiere la existencia de instalaciones y servicios sanitarios.

Deseo hacer notar esta circunstancia por si acaso no se ha tenido en cuenta que la intención de la enmienda número 19 de mi Grupo Parlamentario es la de eliminar una repetición o redundancia contenida en la enmienda.

Por otro lado, no parece que la existencia de estas instalaciones sea una medida de fomento. Por eso habíamos hablado de otras medidas de fomento y no precisamente de las de instalaciones y servicios sanitarios.

El señor **PRESIDENTE**: Entendemos que la enmienda número 17 no se trata tanto de una enmienda transaccional como de la aceptación por S. S. de lo que parece que es un error material. Así debe constar en acta y se subsana en este momento.

Con referencia a la aceptación o no de la enmienda 19, la mejor comprobación que va a tener S. S. es en el momento de la votación. Ya ha hecho usted la reflexión del Grupo Socialista, y parece obvio que debe ser entonces cuando el Grupo socialista conteste. Se limitan, por lo tanto, las enmiendas transaccionales, si la Mesa está correctamente informada, a la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista, a la número 16 del Grupo del CDS.

La única transaccional que se ha presentado es a la enmienda número 16 del grupo de su señoría.

Señorías, vamos a someter a votación las distintas enmiendas.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda número 16 del CDS, que tiene el carácter de transaccional, y de la enmienda 17 de este mismo grupo.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: El Grupo Socialista pide votación separada de la enmienda 134 del señor Mardones.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, sometemos a votación las enmiendas números 132, 133, 135 y 136 presentadas por el señor Mardones, excepto la enmienda 134, que será objeto de votación separada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas señaladas anteriormente a excepción de la enmienda 134 que pasamos a votar.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas presentadas por el señor Mur Bernad del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mur Bernad.

Seguidamente pasamos a votar las enmiendas presentadas por el señor Oliver Chirivella, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan rechazadas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco PNV.

Corresponde someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS con exclusión de las enmiendas números 16 y 17. En consecuencia, vamos a someter a votación las enmiendas números 14, 15, 18 y 19.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Souto tiene la palabra.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, la número 14 se refiere a la exposición de motivos. ¿Se va a votar también ahora?

El señor **PRESIDENTE**: No, señor Souto, tiene usted razón. Muchas gracias.

Sometemos a votación las enmiendas números 15, 18 y 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, si no me equivoco, las enmiendas números 20, 21 y 22 del CDS no han sido sometidas a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón, señor Luna.

Vamos a someter a votación las enmiendas números 20, 21 y 22 al artículo cuatro del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Queda por votar la enmienda 17 del Grupo Parlamentario del CDS toda vez que la enmienda 16 ha sido objeto de enmienda transaccional.

Por tanto, votamos la enmienda número 17 del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en relación con la enmienda número 16 del CDS y 91 del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos a votar las enmiendas presentadas por el Grupo Catalán excepto la 91, que queda subsumida por la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán al Capítulo I del proyecto de ley.

A continuación sometemos a votación las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Capítulo I del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Almeida tiene la palabra.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Señor Presidente, no se han votado las enmiendas de nuestro Grupo que se han dado por defendidas en el acto al que todavía no había llegado esta Diputada.

El señor **PRESIDENTE**: Tenía entendido que habían decaído únicamente las presentadas por el Grupo de Izquierda Unida. Señor Zubía ¿ha indicado su señoría que dichas enmiendas se dieran por defendidas y se sometieran a votación en su momentos?

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Sí, señor Presidente, al igual que las de Minoría Catalana.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso, sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya al Capítulo I del proyecto de ley.

Señorías, restan por votar los distintos artículos que componen el informe de la Ponencia, bien entendido que hemos votado a favor de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, si no hubiera ningún inconveniente por parte de algún grupo parlamentario, ¿se podrían votar conjuntamente?

El señor **PRESIDENTE**: ¿Tiene inconveniente algún grupo en votar conjuntamente todos los artículos del informe de la Ponencia, según han quedado después de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista aprobada en esta Comisión? **(Pausa.)**

Por tanto, sometemos a votación los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que componen el Capítulo I del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos, señorías, a debatir el Capítulo II. Este capítulo está compuesto por los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Han presentado enmiendas el señor Mardones, del Grupo Mixto. **(El señor Luna González pide la palabra.)**

¿Señor Luna?

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, al objeto de que no se produzcan confusiones como en el capítulo anterior, el Grupo Socialista solicita que se mantengan, a efectos de votación, todas las enmiendas presentadas por todos los Grupos parlamentarios, estén o no presentes.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Luna, por facilitar la labor de la Presidencia.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, para defender las enmiendas al Capítulo II, tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: La primera enmienda que hemos presentado a este Capítulo es la número 3, al artículo 5, párrafo 1, en el que solicitamos añadir al final del párrafo «incluidos los empresarios». Después del debate que hubo en Ponencia, quizá sea más prudente retirar esta enmienda porque pueda rozar el derecho constitucional de algunas personas. Por tanto, retiramos la enmienda número 3.

Mantenemos la enmienda número 4, que pretende añadir al final del párrafo 4 del artículo 5 el siguiente texto: «en los citados archivos...» (está refiriéndose, lógicamente a los registros) «... se incluirán las sanciones impuestas e incidencias relevantes relacionadas con la participación en los festejos de todas la partes intervinientes». Tiene como objeto que quede constancia, a efecto de posibles valoraciones posteriores, de las infracciones que se puedan cometer (si, en su caso, se cometieran) o de las incidencias de cualquier tipo. Creemos que sería positivo. Desde luego, la entendemos como una mejora de carácter técnico.

La enmienda número 5, al artículo 6, párrafo 2, ya está incluida en la enmienda que el propio Partido Socialista hizo en la Ponencia. No sé si el procedimiento es retirarla o no, pero al estar incluida, decae por si misma.

La enmienda número 6, al mismo artículo, es de sustitución. Nuestro criterio quedó muy claro en la Ponencia. Lo he consultado con expertos y siguen con su diferencia; Los taurinos natos dicen que «trapío» y los técnicos dicen que «condiciones zootécnicas». Nosotros, lógicamente, la mantenemos sin grandes esperanzas de éxito. No olviden que el Alcoyano era de mi Comunidad y, por tanto, tenemos tanta moral como el Alcoyano para mantener algunas enmiendas.

La enmienda número 7, al artículo 7.º párrafo 1; consiste en suprimir la expresión «que será designado como se establezca reglamentariamente». Aunque suponemos que no va a tener mayor éxito, la vamos a mantener porque de la forma que se designe será reglamentariamente, de acuerdo con el Reglamento. Por disciplina, la mantenemos pero si se rechaza, no pasa nada.

Intento ser breve, señorías: ¿para qué ir con más rodeos y explicaciones?

El señor **PRESIDENTE**: Lo que, en todo caso, la Presidencia le agradece, señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Al artículo 7.º, párra-

fo 2 presentamos la enmienda número 8, en la que intentamos añadir dos puntos que son interesantes: la letra f), que diría: «ordenar la devolución a los corrales de las reses cuando considere que no se adaptan a lo reglamentado». Si no se detallara tanto como que, por ejemplo, el presidente puede dar los avisos a los diestros, quizá no hiciera falta esto, pero cuando se detalla mucho algún tema, los otros también deberían detallarse. Lo consideramos importante. El otro punto sería añadir una letra g), que diría: «Proponer motivadamente las sanciones que correspondan». Ambas las consideramos de interés.

Finalmente, a este bloque de artículos hemos presentado la enmienda número 9, en la que añadiríamos en el artículo 8, párrafo 1, después de la expresión «post mortem», los siguiente: «por los servicios veterinarios de la plaza con la presencia del presidente si así lo estima necesario y de un representante de la ganadería si así lo solicita». Se trata de que esté presente la primera autoridad de la plaza que dé fe de lo que allí ocurre, si así lo estima oportuno, y, asimismo, que no puedan alegar indefensión los representantes de la ganadería. Esta es la última enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Entiende esta Presidencia que ha retirado en este acto las enmiendas número 3 y 5 al haber sido aceptadas.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, para defensa de las enmiendas a este Capítulo, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: A este Capítulo hemos presentado las enmiendas 23 a 29 incluida, y voy a hacer mención de cada una de ellas brevemente. En la enmienda número 23, en relación con el reconocimiento de los caballos, suerte de varas, etcétera, añadíamos la siguiente expresión: «en los términos previstos reglamentariamente». En Ponencia, de alguna manera, se ha corregido la ausencia de esta disposición reglamentaria al introducir una fórmula cual es la de rechazar, por parte de la Presidencia los que no reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos. Por tanto, podríamos entender que queda subsumida en la rectificación que acabo de mencionar.

En la enmienda número 24 mi Grupo Parlamentario plantea una cuestión de fondo en relación con la Presidencia. La Presidencia no es la encargada del orden público y, por tanto, debe estar auxiliada por el delegado gubernativo en aquellos lances propios del espectáculo que tengan que ver con el orden público, pero no el orden público del espectáculo como tal. En este sentido, diferenciamos la figura de la presidencia de la del delegado gubernativo. Al primero le debe corresponder el ordenado desarrollo de la lidia, pero no la responsabilidad de los espectadores, etcétera que participan como asistentes a este espectáculo.

En la enmienda número 25 planteamos dos cuestiones; una vinculada con la anterior, con las funciones de la Presidencia y, otra, de carácter sistemático. El artículo 7.2d) dice que le corresponde «Suspender el espectáculo antes o durante la lidia...» y en el apartado e) de ese mismo ar-

tículo se dice que a la Presidencia le corresponde «Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido y pacífico desarrollo del espectáculo...», da la impresión de que la suspensión se da como consecuencia, en general, de la adopción en cuantas medidas sean necesaria para el debido y pacífico desarrollo del espectáculo. Por eso, la enmienda número 25 trata de integrar ambos aspectos diciendo: «Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido y pacífico desarrollo del espectáculo, así como su suspensión, antes o durante la lidia, en los supuestos previstos reglamentariamente».

Es una cuestión de sistemática y, por otro lado, está en relación con las competencias de la presidencia.

La enmienda número 26 es consecuencia de la anterior y por eso proponemos la supresión (si se aceptara la número 25) del apartado 2, e) del artículo 7.º

La enmienda número 27, por su parte, también corresponde a una distinta filosofía de la que está contenida en el proyecto de ley. Tal como hemos expuesto en el debate de totalidad en el Pleno, la competencia debería estar encomendada directamente la Ministerio de Cultura por considerar que la fiesta de los toros es, fundamentalmente, una cuestión que debe ser fomentada y promocionada como un hecho cultural por el Ministerio de Cultura; y estimamos que el tema de seguridad es complementario, no esencial a la fiesta de los toros.

En este sentido, decimos que debe tener la competencia el Ministerio de Cultura y no el Ministerio del Interior, aunque respetamos totalmente la figura que encarna el Ministerio del Interior y que puede ser, por su afición, auténticamente responsable de la ley que estamos debatiendo.

Por lo que se refiere a la enmienda número 28, las competencias que se atribuyen a los gobernadores civiles en virtud de esa misma dependencia del Ministerio del Interior debería subsanarse y atribuirse al alcalde dentro de su término municipal. Consideramos que este conjunto de atribuciones, referidas al Ministerio del Interior y a los gobiernos civiles, por un lado, minimiza las competencias que deben corresponder, en virtud de su propia autonomía, a los ayuntamientos; pero va en la línea con la que mi Grupo muestra su discrepancia, de asentar demasiado todo el proyecto de ley en la seguridad pública, que sería la competencia del Ministerio del Interior. En ese sentido, tendría mayor significado que estas competencias fueran transferidas al alcalde dentro de su término municipal.

Por lo que se refiere a la enmienda número 29, última de este Capítulo de mi Grupo Parlamentario, al artículo 12, apartado 3, dice que «serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Souto, perdone. El artículo 12 forma ya parte del Capítulo III, que va a ser objeto de debate con posteridad.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Seguimos manteniendo nuestras enmiendas porque, aunque en algunos casos se han incluido parte de algunas anteriores que este Grupo presentó, en este caso no creemos que se haya integrado, dentro de la redacción dada por la Ponencia, ninguna de ellas.

Nuestra enmienda número 111, primera a este Capítulo II, se refiere al artículo 5.º. Nosotros creemos que se debe añadir, dada la enorme inestabilidad de este sector, con respecto a la afiliación de los trabajadores del mismo a la Seguridad Social, que en ese Registro General de Profesionales Taurinos debería hacerse constar en todo caso el número de afiliación y alta en la Seguridad Social, con lo cual estaríamos generando una mayor preocupación por la seguridad de este sector.

La enmienda 112, al artículo 6.º, tiene un contenido más importante porque no creemos que la mejor forma de hacer el reconocimiento de las reses sobre su mayor adaptación para ser toreadas, en cuanto al trapío, etcétera, sea con las partes que intervienen, según el proyecto de ley, en este reconocimiento. Estimamos que debería excluirse a las que son partes interesadas e incluir, además, a los aficionados y a representantes que de verdad tienen un mayor conocimiento, o por lo menos, un menor interés personal, como pueden ser los ganaderos o los lidia-dores; personas ajenas y que se preocupan del trapío.

Creemos que los facultativos pueden asegurar cuáles son las condiciones de las reses, pero en cuanto al trapío habría que introducir la presencia de sectores de aficionados. Con esa modificación que hacíamos, el texto del artículo 6.º2 quedaría más conforme con un sentido más participativo de la fiesta de los toros.

La enmienda 113 pretende que al ser objeto de reconocimiento, tanto las reses como los caballos, etcétera, se hagan con el mismo procedimiento participativo que se había establecido en el artículo 6.º2.

La enmienda 114 se refiere a las facultades del presidente a la hora de dirigir la lidia. Creemos que, en cualquier caso, no sería malo, además, sería mucho más conveniente que aclaráramos que el presidente no tuviera que ser obligatoriamente persona de la Administración, porque no deben ser solamente los personajes de la Administración los que puedan presidir. Es cierto que en el texto de la ponencia se habla de lo que reglamentariamente se determine, pero nos parecía necesario hacer una especificación para no crear esa idea de que siempre la autoridad competente tiene que ser la que presida la lidia.

En nuestra enmienda 115 hablábamos de la necesidad de que, en todo caso, el presidente tuviera siempre un delegado en el callejón, como una forma mucho más directa de poder controlar y participar en los sucesos que ocurran durante la lidia.

Con la enmienda 116 pretendemos incluir, dentro de las facultades propias de la presidencia, que están reguladas en parte en el artículo 7.º2, un nuevo párrafo en el que admitimos como facultad de ésta la posibilidad de conceder indulto, a petición de la mayoría, a los toros, que de hecho es una forma de conseguir que los toros que demuestran un especial trapío puedan ser considerados como ge-

neración de nuevos ejemplares de lidia, lo que en el fondo es una protección para el toro de lidia.

La enmienda 117 se refiere al artículo 8.º, párrafo último. Creemos que sería obligatorio, en vez de dejarlo como facultativo, el que después de las corridas las reses fuesen siempre examinadas para comprobar la realidad de posibles maniobras. El hacerlo en todos los casos significaría una vigilancia superior para todas las reses, y no sólo para aquellas que en un momento determinado se puedan notar alteradas durante la lidia. Eso haría que la gente tuviera menos posibilidad, ante la revisión de todas las reses muertas, de alterar o manipular las reses.

La enmienda 118, al artículo 10, es puramente técnica. Estimamos que debería advertirse que entre las condiciones y requisitos no sólo fueran los documentales, sino que también figuraran los materiales. Por eso —pretendemos que se diga: «... velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos tanto de carácter documental como material».

En cuanto a la Comisión consultiva, que recoge el artículo 11, está nuestra enmienda 119. Al haber la representación de los sectores empresariales y profesionales en esa Comisión consultiva nacional, también debían participar los sindicatos mayoritarios y representativos, por cuanto que sería una justa compensación de la implicación representativa de todos los sectores que intervienen en el mundo taurino.

Estas son todas las enmiendas que se refieren al Capítulo II, que está siendo objeto de estudio, y que nosotros hemos mantenido en la esperanza de que algunas de ellas sean aceptadas por el Grupo proponente.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En este Capítulo II realmente se contiene una parte esencial del alcance que pueda tener el proyecto de ley. Por eso quisiéramos que, a la hora de analizar el contenido de las enmiendas se entienda, de un lado, que no se corresponden miméticamente con el texto alternativo que propuso este Grupo, ya que configurábamos un régimen diferente, tanto desde el punto de vista de los profesionales que intervenían en los espectáculos como de la propia intervención administrativa en esta materia, así como también, como punto esencial, de la participación de los espectadores. Sin embargo, hemos intentado con estas enmiendas situar normas que nos parecen necesarias si lo que se quiere es hacer una regulación moderna de la Fiesta y atendiendo a las características de nuestra sociedad.

De entrada, hay que decir que en la enmienda número 74 hay un error total de redacción. No se corresponde con lo que queríamos enmendar, por lo que retiramos expresamente esta enmienda número 74.

Al artículo 5.º proponemos la enmienda número 65. Con esta enmienda pretendemos lo siguiente. En la forma en que viene redactado el proyecto del Gobierno nos da la impresión de que se sigue la misma línea que la del Re-

glamento de 1962. No puede entenderse un registro administrativo obligatorio en el que se deja al Gobierno un margen de actuación para que determine el nivel profesional digno que debe de tener quien interviene en el espectáculo, con lo cual no sabemos exactamente qué es lo que se está mandando al Gobierno para cuando redacte el Reglamento; si está mandándose que configure en el Reglamento una especie de examen previo para dar el carnet (de lidiador, de banderillero, de picador, de mozo de espadas), o qué es exactamente lo que se pretende.

El número 2 de este artículo 5.º, tal como viene redactado en el texto del Gobierno, entra en clara contradicción con competencias de las comunidades autónomas. No olvidemos que aunque estamos hablando de toros de lidia estamos hablando de un animal más y que la ganadería, el lugar de estancia y sus características lo puede regular la comunidad autónoma dentro de sus competencias. Por tanto, no parece adecuado mantener el proyecto del Gobierno, entre otras cosas porque hay una regulación muy reciente, la Orden de 12 de marzo de 1990, que dejaría de tener contenido con esta regulación que pretende el Gobierno, con esta inscripción obligatoria de las empresas dedicadas a la cría de reses de lidia, ya que la reglamentación específica del libro genealógico de las razas bovinas de lidia, encomendada a las asociaciones profesionales de criadores, en la forma que lo hace la Orden de 12 de marzo de 1990, que fue destacada recientemente en esta Cámara como un logro importante por el Director General de Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dejaría de tener sentido.

Es más adecuado, desde nuestro punto de vista, que las asociaciones profesionales, con la debida tutela o inspección de la Administración del Estado, controlen el libro genealógico de razas bovinas que configurar un registro obligatorio que, entre otras cosas, para las ganaderías del territorio vasco implicaría una doble inscripción, puesto que ya la Comunidad Autónoma Vasca ha regulado el registro de ganaderías de reses de lidia en su territorio. Por consiguiente, obligaríamos al ganadero a una triple inscripción: a la inscripción en el libro genealógico de las razas bovinas, controlado por las federaciones profesionales con la tutela del Ministerio de Agricultura; y a la inscripción en el registro obligatorio que fijará la comunidad autónoma; y a la inscripción en un nuevo registro obligatorio que fijaría el Ministerio.

Por otra parte, no se sabe muy bien cómo los técnicos del Ministerio van a conseguir el objetivo de conservar su máxima pureza y raza. Por ello, proponemos un nuevo texto al artículo 5.º, en el que se regule la existencia de un Registro central, a los meros efectos administrativos y estadísticos, de los profesionales taurinos, espectáculos celebrados y ganaderías dedicadas a la cría de reses de lidia. Nos parece que en la forma en que el Gobierno —y repito la misma idea— quiere vincular el nivel de los profesionales y de las ganaderías con un tipo de inscripción, recuerda la inscripción sindical obligatoria que venía en el Reglamento de 1962. Por entender que no debemos entrar en colisión con competencias de las comunidades au-

tónomas, nos parece que es más adecuado el texto que proponemos en nuestra enmienda número 65.

En la enmienda número 66 hay también un error mecanográfico. Lamento que creara problemas de interpretación al haberse sustituido la palabra «pezuñas», que es la que debía de figurar, por la palabra «permisos». (Risas.) En la justificación de la enmienda se decía textualmente: «Se trata de evitar manipulaciones en una parte sensible del animal que puede afectar a su movilidad y capacidad de defensa». Como se puede observar, no nos estábamos refiriendo a un permiso, sino a las pezuñas.

Hay que decir que, dentro del concepto de dónde puede manipularse una res de lidia, uno de los puntos sensibles que resta movilidad y seguridad al toro son las manipulaciones en las pezuñas. No creemos que haya problema alguno en incluir, como una obligación de los veterinarios que intervengan en el reconocimiento de reses antes y después de la lidia, que se fijen si las pezuñas del animal reúnen sus características naturales o han sido manipuladas. En este sentido, tenemos que decir que muchos profesionales de la veterinaria indican con insistencia que se resta movilidad y seguridad al toro de lidia con determinadas manipulaciones en las pezuñas. Como no tiene otro contenido, creemos que es una enmienda perfectamente atendible.

En el artículo 6.º, párrafo 2, pedimos la supresión de la frase «así como el trapío de las mismas». Coincidimos con opiniones vertidas hoy en la Comisión sobre el concepto de trapío. No es un concepto científico que, por tanto, pueda apreciar un técnico en la materia, como es un veterinario. Siguiendo a la Real Academia se define el trapío como buena planta y gallardía del toro de lidia. El concepto normal de trapío es el de que la res responda a las características de la ganadería en que ha sido criada y al tipo de toro de que se trata; y este responder teniendo una buena presencia el toro no es un concepto científico, por lo que nos parece que no es el veterinario el más adecuado para apreciarlo. Asignamos esta apreciación al presidente de la corrida, y creemos que sería más correcto que así fuera.

Es curioso que, contemplando lo que ha pasado en la realidad y partiendo de la base de que en el actual Reglamento taurino no se prevé la apreciación del trapío por parte de los veterinarios, se ha llegado a dar el caso de veterinarios, de una plaza como la de Málaga, que rechazan una novillada anunciada como desecho de tientas por carencia de trapío en las reses, con lo cual se genera una inseguridad total en un asunto en el que no tenían competencias legales. Si ahora se las damos, probablemente, se generen más problemas en los reconocimientos por parte de los veterinarios en un concepto —como decía anteriormente— que no es técnico, sino que es un concepto de apreciación personal.

En la enmienda número 68 al apartado 1 del artículo 7.º (como ya ha mencionado aquí otro Diputado), consideramos que seguir manteniendo el mismo esquema de nombramiento de los presidentes de las corridas no tiene sentido, y que tampoco lo tiene acogerse a la vigencia de una tradición de que sea el gobernador quien nombre a los

presidentes de las corridas entre los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, como figura en el Reglamento, y mantener esa relación gobernador civil-presidente de la corrida. En los tiempos en que estamos, sería conveniente que la presidencia de las corridas fuera más profesional y no estuviera necesariamente vinculada al orden público, porque no tiene por qué el presidente ser responsable del orden público durante la celebración de un espectáculo, de la misma forma que en otro tipo de espectáculos no hay una figura que sea la responsable del orden público. El responsable del orden público será quien el Cuerpo Superior de Policía —en el caso de ciudades— o la Dirección General de la Guardia Civil —en el caso de localidades rurales— haya designado para que controle, vigile y prepare el dispositivo de orden público ante la celebración del espectáculo. Por ello, pensamos que las corridas deberían estar presididas por técnicos habilitados al efecto por la Comisión consultiva nacional. A lo mejor se nos dice que una Comisión consultiva no es la más adecuada para acreditar a un técnico, pero algún sistema habrá que establecer para que se dé esa habilitación. Por otra parte, establecer categorías de presidentes en función del aforo de las plazas. Al acreditar un número de actuaciones en plazas de menor aforo permitiría a la persona habilitada ir preparándose para presidir eventos de mayor importancia en las plazas de gran aforo.

Tenemos que introducir la profesionalización de los presidentes de las corridas. Esta medida puede ser más positiva que mantener el criterio de dependencia del presidente hacia el Gobernador Civil. No se nos diga que puede nombrarse a otras personas porque la única regulación específica de una comunidad autónoma, con competencias en la materia, como es la andaluza, al regular el nombramiento de los presidentes de las corridas establece que el delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía en cada provincia, ante la celebración de un espectáculo taurino, oficiará al Gobernador Civil para que éste le indique el funcionario del Cuerpo Superior de Policía que deberá presidir la corrida. Una vez recibida esa notificación del Gobierno Civil, el Delegado de gobernación de la Junta de Andalucía notifica al funcionario que ha sido designado para la presidencia. Esta es una regulación reciente que está ahí. Por eso no nos parece que la voluntad sea designar a presidentes entre los aficionados o entre personas de reconocida solvencia en materia taurina, puesto que la realidad concreta nos indica, en el caso de Andalucía, con un gobierno del mismo partido que gobierna a nivel nacional, la regulación es a través de los gobernadores civiles.

Con la enmienda 69, en relación con lo que hablamos antes de suprimir la apreciación del trapío por parte de los veterinarios, pretendemos asignar esta función al presidente para que lo haga en función de la costumbre y tradición de la plaza, ya que hay que reconocer que las distintas aficiones piden un tipo de toro diferente. No es el mismo el toro que pretende ver el aficionado en Bilbao o en Madrid, que el toro que pretende ver el aficionado en un plaza como la de Almería o Algeciras que pretenden un tipo diferente de toro. Por ello creemos que esa apre-

ciación del trapío de las reses en función de la costumbre y tradición de la plaza, debe estar en manos del presidente y no de los veterinarios.

En el artículo 7.º3 introducimos una novedad, algo distinto a lo que previene la ley, en la línea clara de que en la época actual, con la vigencia de la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 19 de julio de 1984, el espectador no puede ser un mero sujeto de orden público, como se configura en el texto del Gobierno; el espectador tiene que pasar a tener un lugar más importante en el desarrollo del espectáculo taurino.

Puede decirse que no es adecuado el sistema de utilizar como referencia a las asociaciones de abonados; puede decirse que sería mejor hacer referencia no sólo a quien compra la entrada, sino también a otras entidades que tengan acreditado un prestigio o una larga trayectoria en su relación con la fiesta de los toros. Realmente nos daría igual; ahora bien, lo que sí quisiéramos es que la ley mandatara al Gobierno una regulación específica de la participación de los espectadores en la fiesta. Nosotros lo configuramos como un derecho que se reconoce al espectador que ha adquirido su entrada para un espectáculo taurino y que, por tanto, puede intervenir en el desarrollo del mismo. Pensamos como sistema aunque, por supuesto, puede ser mejorable o puede implantarse otro —es solamente una sugerencia que hacemos en nuestra enmienda— que esta participación puede canalizarse a través de las asociaciones de abonados, con unos mínimos requisitos, que reúnan un porcentaje de abonos vendidos y que se constituyan en plazas en las que haya un porcentaje significativo de abonos vendidos. A lo mejor estamos limitando un poco la participación de los espectadores a plazas que son de temporada, no plazas en las que sólo se da un espectáculo al año. Somos conscientes de esa limitación, pero creemos que hay que empezar por algo para regular la participación de los espectadores. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Jordano. Por favor, señor Mohedano, guarde silencio. Continúe, señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Por tanto, se podía introducir como posibilidad del espectador poder designar veterinario que intervenga en los reconocimientos, con lo cual se lograría cuadrar mejor las reses a lidiar con los deseos de la afición; designar asesor taurino que asista al presidente y calificar la actuación del presidente, a efectos de ascenso y bajada de categoría. Pensamos por qué no se va a reconocer al espectador el derecho a poder calificar al presidente de una corrida que ha tenido una actuación desafortunada y dejarle sólo la posibilidad de que, como válvula de escape, pueda protestar decisiones del presidente. Nos da la impresión de que se contempla al espectador como un sujeto de orden público al que se le coloca en un lugar de la plaza de toros y se le consiente que llegue a insultar a la autoridad y pensemos que se están cometiendo delitos graves en determinadas plazas de toros, puesto que quien está en el palco es un delegado di-

recto de la autoridad, como por ejemplo el antiguo Director General de Seguridad, en la plaza de Madrid, según la mención que venía en el reglamento de 1962; representante directo del Gobernador Civil en las capitales de provincia, o representante directo del alcalde en las localidades que no sean capitales de provincia. Permitir a los espectadores una pequeña válvula de resistencia a la autoridad es propio de otra época y no de la época que estamos, en la que realmente el espectador debe pasar a ser una figura más importante en el espectáculo taurino.

En lógica con estas manifestaciones, pretendemos la supresión del artículo 7.º que, dígame lo que se diga, sigue diciendo que los espectadores que durante la lidia, se lancen al ruedo, serán retirados del mismo y puestos a disposición de los miembros de las Fuerzas de Seguridad, de la misma forma que en el apartado 3, que hemos propuesto sustituir, se decía que, reglamentariamente, se determinarán los derechos y deberes de los espectadores. Mencionar a los espectadores en esta ley simplemente para decir que se marcarán sus derechos y deberes y que serán retirados del ruedo cuando se lancen al mismo (no se dice quién los retirará, espero que pueda precisarse quién retira del ruedo) creemos que no cumple lo que hoy día debe ser la regulación de los derechos de un espectador y de un usuario.

En el artículo 8.º, intervención administrativa posterior a la lidia, pretendemos un añadido que no limita el rigor que debe tener la Administración en la toma de muestras de las reses que se sospeche hayan podido ser manipuladas o alterado su comportamiento, sino que simplemente se pretende que los expedientes puedan fallarse adecuadamente y que las sanciones no sean revocadas por los tribunales de Justicia al no haberse establecido todas las garantías posibles de defensa del presunto infractor, como está pasando hoy día que se revocan habitualmente por los tribunales todas las sanciones que se establecen en materia de manipulación de reses precisamente porque no se han establecido todas las garantías y pretendemos añadir un párrafo nuevo a este artículo 8.º en el que se diga que la toma de muestras, tanto de los pitones, como de las vísceras del animal, se realice en presencia del ganadero y del empresario, o de sus representantes, y que se les dé la posibilidad de obtener muestras para análisis contradictorios, a fin de que en la fase posterior de revisión judicial de la sanción administrativa, no se produzca la alegación de indefensión, por parte del sancionado y, por tanto, se produzca la anulación de la sanción, que es lo que está ocurriendo habitualmente.

La enmienda 73, a la que ya hemos hecho relación, consiste en añadir también al final de primer párrafo que el análisis «post mortem» de las reses sea también sobre las pezuñas.

La enmienda 74 está retirada.

En cuanto a la enmienda 75, al artículo 10, pretende eliminar como facultad de los gobernadores designar a los presidentes de las corridas, en lógica concordancia con las enmiendas anteriores. Por tanto, nacer una corrección en la identificación de los partidos de forma que el d) pasaría a ser el c).

Al artículo 11 presentamos la enmienda número 76 que trata de añadir un nuevo párrafo. No olvidemos que estamos en una materia en la que concurren potestades de diversas administraciones, la central, las autonómicas, y las municipales. Incluso nos encontramos con que en muchas plazas de España el propietario es la Diputación provincial o el Ayuntamiento de la ciudad. Por tanto, parece lógico que la Comisión deba informar también con carácter previo, tanto las disposiciones legales en materia taurina, como las ordenanzas municipales que regulen la construcción de edificios para plazas de toros permanentes. Ello sin perjuicio de la autonomía municipal. Es lógico que haya identidad de criterios y que no existan graves diferencias entre unos ayuntamientos y otros, con lo cual se podría vulnerar el espíritu de la ley ya que estableciendo cualquier ayuntamiento unas condiciones específicas y muy duras para la construcción de edificios para plazas de toros permanentes haría inviable esa construcción, con lo cual no se estaría en un espíritu de fomento de la fiesta.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Valls, por el Grupo Socialista.

El señor **VALLS GARCIA**: Al artículo 5.º nuestro grupo presentó dos enmiendas las número 41 y 42. Nuestro grupo se va a oponer a la enmienda número 65, del Grupo Popular y también es innecesaria en este trámite la enmienda 111, de Izquierda Unida.

A la vez quisiera pedir al Grupo de Unión Valenciana, en concreto al señor Oliver, que transija con una petición nuestra para poder aceptar su enmienda número 4, en el sentido de sustituir la palabra «archivos» por «registros» en concordancia con la terminología utilizada en este artículo. En cuanto a la enmienda número 3, la ha retirado por las razones ya expuestas en ponencia.

Al hablar de este artículo quiero hacer mención al temor expuesto por el representante del Grupo Popular sobre las competencias de las comunidades autónomas. Esta ley tiene un artículo concreto, su disposición adicional, que según nuestro grupo salva cualquier temor que pueda haber en materia competencial.

Por lo que respecta al artículo 6.º, nuestro grupo propuso la enmienda número 43. No vamos a aceptar la enmienda 66, del Grupo Popular, puesto que después de las consultas que hemos hecho no se considera de especial relevancia incluir el término «pezuñas» sustituyendo el término «permiso» como venía en el texto. Creemos que esa seguridad que hay que darle al espectador viene contemplada en las competencias que se dan al presidente de la corrida y demás técnicos a la hora de reconocer el ganado en los conceptos de sanidad y utilidad para la lidia.

Nos vamos a oponer a sustituir la frase «el trapío» y ya tendremos ocasión de hablar de ella. Creemos que es un término taurino aceptado por la mayoría de los espectadores, aficionados y presidentes. Únicamente quiero llamarle la atención en cuanto a que el rechazo del ganado, su reconocimiento, en definitiva su declaración de apto

para la lidia, quien lo va a hacer es el presidente de la corrida.

En cuanto a la enmienda número 6, como ha expuesto el señor Oliver de Unión Valenciana, nos vamos a oponer a ella igual que hicimos en Ponencia.

Respecto a la presencia de los aficionados y a su participación, el Grupo Socialista va a ser consecuente en todo el trámite de este proyecto de ley y lo va remitir a la Comisión Consultiva Nacional. Por ello tampoco vamos a apoyar la enmienda número 112, de Izquierda Unida.

Por último, respecto a la enmienda del Grupo Mixto —Partido Aragonés Regionalista—, vamos a seguir manteniendo el término «facultativos-competentes» en contra de la propuesta de que se hable de «veterinarios».

También en el artículo 6.º el Grupo Socialista propone la enmienda 44 con la que se entiende recogida la enmienda 113, de Izquierda Unida y la enmienda número 23, del CDS.

Nos vamos a oponer a la enmienda del Grupo Catalán porque creemos que es innecesaria ya que la consideramos contemplada en el artículo 7.º2,d) del proyecto. También nos vamos a oponer a la enmienda siguiente, del Grupo Catalán, porque si bien hay algunas plazas donde se pueda hacer esta exposición al público, en la mayoría crea problemas mantener expuestas al público las reses 24 horas antes, insistiendo, sin embargo, en que el sorteo es público, momento en el que los aficionados pueden contemplar las reses.

Al llegar al artículo 7.º en primer lugar nos centramos en pedir una transigencia al Grupo del CDS respecto a su enmienda número 24. Creo que el portavoz de mi grupo, el señor Luna, ya la ha presentado en la Mesa. Pediríamos al representante del CDS que considere su enmienda número 24, al artículo 7.º1, que dice: «El presidente... y su ordenada secuencia; para ello estará asesorado por personas idóneas y será auxiliado por Delegado Gubernativo que contará con la oportuna dotación de fuerzas de seguridad...» Pensamos que si el Grupo del CDS acepta esta enmienda estamos aceptando, indirectamente, el resto de las enmiendas de los grupos a esta artículo.

Respecto a la propuesta del Partido Popular queremos dejar claro, una vez más, que en este momento del trámite de la ley (el Gobierno y el Grupo Socialista lo entiende así) no estamos diciendo que el presidente tenga que ser necesariamente un funcionario del Cuerpo Superior de Policía, ni que no pueda serlo. Voy a decir porqué. Usted ha puesto ejemplos claros, pero yo le puedo poner otros. Por ejemplo, una plaza que ha subido de categoría porque su presidente, en este caso funcionario del Cuerpo Superior de Policía, la ha dado más categoría. Nosotros no estamos a favor ni en contra; no nos oponemos a que un buen aficionado pueda presidir una corrida de toros. Es más, S. S. sabe perfectamente que en la actualidad, incluso con el reglamento vigente, ya hay plazas importantes de España donde el presidente no tiene que ser un representante del Cuerpo Superior de Policía. No hagamos de esto un sí o un no. Dejémoslo facultativamente.

A lo que sí nos vamos a oponer, ya que estamos hablando de este tema, es a que haya de tener una serie de cur-

sillos y características y haber pasado por una plaza de tercera, o de segunda, para que un buen aficionado pueda presidir una plaza de primera.

Por lo que respecta a la enmienda de Unión Valenciana, nos vamos a oponer, como ya anticipamos a su portavoz.

En el artículo 7.º2 rechazamos las enmiendas números 25 y 26, del CDS. Creemos que se contemplan en el artículo 7.º y al no aceptar la enmienda número 25, no podemos aceptar la 26.

A la enmienda número 69, del Partido Popular, decimos que eso se puede efectuar perfectamente en el reconocimiento.

En cuanto a la enmienda 116, de Izquierda Unida, propondría a la señora enmendante del proyecto que transigiese con nosotros. Estaríamos dispuestos a apoyar su enmienda en el siguiente tenor: «f). Podrá conceder el indulto en la plaza a los toros en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.» Con este texto aceptamos lo fundamental de su enmienda, que es contemplar la posibilidad de que un toro no tenga que morir cuando reúna determinadas características como, por ejemplo, que pueda ser beneficioso para la ganadería y para la fiesta, etcétera. La forma en que se pueda realizar este indulto lo dejamos para el reglamento y no caemos en la casuística de la ley.

Pasamos a las enmiendas al artículo 8.º, 3, donde vuelvo a repetir que la enmienda número 70, del Grupo Popular, la consideramos recogida en el artículo 11 con la comisión consultiva, y donde se empieza una participación de los espectadores, y estamos seguros que de a esa participación que se iniciará cuando esté la ley vigente, podrá sucederse una participación mayor de los aficionados, de los espectadores que, dicho sea de paso, en esta ley no están contemplados como sujetos de orden público, sino simplemente como consumidores o como asistentes a un espectáculo, como tuve ocasión de exponer en el debate de totalidad en el Pleno, que contempla la Ley de Derecho de Reunión, bien sea en locales cerrados o en lugares abiertos.

No podemos creer que el espectador que se lanza al ruedo, como ha dicho el portavoz del Grupo Popular, sea lo único que se contempla en la ley. Además creemos que por poner en peligro su propia vida y la de los que están actuando en la plaza, y por conservar también los derechos de los espectadores como consumidores, la actuación de los espectadores debe estar sancionada en esta ley o en el reglamento.

Por último, mantener nuestra enmienda número 45, de supresión de la frase: «por las asistencias de servicios y por las cuadrillas.»

Con ello entramos en el artículo 8.º, donde proponemos una nueva redacción, tratando de conseguir una transacción con las enmiendas números 9, 72 y 96, de los Grupos Mixto, Popular y Catalán. Según este nuevo texto —que pienso obra en la Mesa de la Comisión— quedaría redactado este artículo de la siguiente forma: «Finalizada la lidia, se realizarán por los facultativos competentes los oportunos reconocimientos "post mortem" de las reses,

con el fin de comprobar el estado sanitario de éstas, edad de las mismas y en especial la integridad de sus astas. Si efectuado dicho reconocimiento hubiera duda sobre manipulación fraudulenta de las astas, se procederá, con las debidas garantías, a un análisis ulterior de las mismas en el centro que se determine.

Igualmente, cuando del comportamiento de las reses durante su lidia pueda sospecharse fundamentalmente que han sido objeto de tratamiento o manipulaciones destinadas a modificar su actitud para la lidia, la presidencia de la corrida podrá ordenar a los facultativos que procedan, una vez muertas, a la toma de las pertinentes muestras con el fin de comprobar la realidad de dichas maniobras. En estos reconocimientos deberán estar presentes, además del presidente, sus asesores y el delegado de la autoridad, el ganadero y el empresario o sus representantes. Terminados los reconocimientos "post mortem" se levantará un acta firmada por el presidente, por el delegado de la autoridad que haya asistido al mismo, así como los facultativos de servicio en la que se recogerán todas las incidencias de la corrida, así como los resultados del reconocimiento. Este acta se entregará a la autoridad competente y podrá dar lugar a la adopción de medidas o a la apertura de procedimientos para imponer las correspondientes sanciones a los presuntos infractores.»

Creemos que con este texto recogemos las distintas enmiendas —me refiero a las números 96, 72 y 9— respectivamente de los Grupos Popular, Catalán y Unión Valenciana. No vamos a aceptar, por lo que hemos dicho antes, lo relativo a las pezuñas de las reses, propuesto por el Grupo Popular.

Por lo que respecta al artículo 10, por lo que expusimos en el debate de totalidad, y de la mera lectura del texto del proyecto enviado por el Gobierno, discrepamos de la filosofía que subyace en las enmiendas del CDS, como saben muy bien ellos, y, por tanto, en este artículo vamos a defender íntegramente el texto del Gobierno.

Volvemos a dar las mismas explicaciones respecto a los presidentes, tema al que ha hecho referencia el representante del Grupo Popular. Ni funcionarios ni no funcionarios; presidentes.

Por último, al artículo 11, mi grupo quisiera presentar una enmienda transaccional con la número 98, de Minoría Catalana, que igualmente creo que obra en poder de la Presidencia, en la que se diría: «así como las asociaciones, federaciones o confederaciones de aficionados o abonados más representativas.»

Por lo que respecta a la enmienda número 111, de Izquierda Unida, nuestro grupo no tiene claro cuáles podrían ser los sindicatos más representativos en el sector que nos atañe.

El señor **PRESIDENTE**: En la Mesa, efectivamente, obran tres enmiendas transaccionales: una a la enmienda número 24, del CDS; otra a la número 98, del Grupo Catalán; y otra a las enmiendas números 9, 72 y 96, de los Grupos Mixto, Popular y Catalán, todas ellas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. Asimismo, usted

ha hecho referencia en su intervención a una enmienda transaccional a la enmienda número 116, del Grupo de Izquierda Unida.

El señor **VALLS GARCIA**: Es que únicamente se trataba de suprimir un párrafo de la enmienda y por eso no la hemos presentado por escrito.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, el señor Oliver tiene la palabra.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Si no he entendido mal, también a la número 4, cambiando una palabra, se presentaba una transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Concretamente la palabra «archivos» por «registros», si S. S. acepta.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Acepto ésta y la que se ha presentado a la enmienda número 9. Supongo que cuando no ha dicho nada es que rechaza la número 8; ha hablado de la siguiente, pero no de la 8.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, no estimule más debate porque sabe que no hay réplica.

Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Mi grupo está de acuerdo con la enmienda transaccional del Grupo Socialista a nuestra enmienda número 24.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: También aceptamos la transaccional que se ha formulado a nuestra enmienda número 116.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En consecuencia con las transacciones presentadas, pedir votación separada de las enmiendas números 44 y 45, del Grupo Socialista; de la 98, de *Convergència i Unió*; y de las 116 y 119, de Izquierda Unida; así como de la transaccional al artículo 8.º.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jordano, las enmiendas números 44 y 45 del Grupo Socialista están aceptadas en Ponencia. Tomo nota de la número 98, del Grupo Catalán, al artículo 8.º, como consecuencia de la transitoria, y ¿qué más ha dicho usted?

El señor **JORDANO SALINAS**: Las enmiendas números 116 y 119, de Izquierda Unida, sobre las que se ha ofrecido transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Señor Presidente, quería pedir disculpas a usted e igualmente al portavoz de Unión Valenciana, porque su enmienda número 8, que no he citado, nuestro grupo está dispuesto a aceptarla. Sería únicamente cambiar luego el orden de las letras.

El señor **PRESIDENTE**: Eso lo comprobaremos en el momento de la votación.

Iniciamos las votaciones.

Enmiendas del señor Mardones, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del señor Mur Bernad, también del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas presentadas por el señor Oliver. (El señor Oliver pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, las números 3 y 5 están retiradas. Las 4 y 8, que va a aceptar el Grupo Socialista, se pueden votar conjuntamente y las 6 y 7 también aunque vayan a ser rechazadas. La 9 está afectada por una enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por tanto, señorías, las enmiendas números 6 y 7, del señor Oliver.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 4 y 8, también del señor Oliver, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21, abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. (El señor Oliver Chirivella pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, simplemente para que los servicios técnicos tengan en cuenta el cambio de la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Figura en acta, señor Oliver.

La enmienda número 9, junto con las 72 y 96 serán sometidas a votación al final de todas las demás enmiendas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a todo este capítulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno, en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, excepción hecha de la enmienda transaccional con la 24 de dicho Grupo del CDS.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente la enmienda número 23, entendiendo que ha sido recogida ya en Ponencia, la retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, pues, retirada la enmienda número 23, del Centro Democrático y Social.

Sometemos a votación el resto de las enmiendas del Grupo de Centro Democrático y Social a este capítulo, excepción hecha de la número 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Catalán. (El señor Valls García pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Señor Presidente, la enmienda 98 afecta a la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas número 98 y 96 están sujetas a transacción. En consecuencia vamos a votar el resto de las enmiendas, concretamente los números 94, 95 y 97, del Grupo Parlamentario Catalán a este capítulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar asimismo las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, a excepción de la enmienda 116.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, excepción hecha de la número 72.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Señorías, vamos a someter a votación las enmiendas transaccionales. Votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista con la enmienda número 24, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda transaccional que presenta el Grupo Parlamentario Socialista en relación con la enmienda número 98, del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda transaccional, presentada por el mismo Grupo Parlamentario Socialista, con relación a las enmiendas número 9, 72 y 96 de los Grupos Mixto, Popular y Catalán.

Efectuada la votación fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Queda únicamente la votación de la enmienda transaccional, presentada también por el Grupo Parlamentario Socialista, a la enmienda número 116, presentada por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Señorías vamos a someter a votación todos y cada uno de los artículos que forman parte de este capítulo, excepción hecha del artículo 8.º que queda redactado de acuear con la enmienda transaccional aprobada en este momento. Por tanto votamos el resto de los artículos, es decir, los números 5.º al 11 inclusive del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 5.º al 11 del informe de la Ponencia que componen el Capítulo II.

Capítulo III, artículos 12 a 23 Pasamos, señorías, a debatir el Capítulo III. (El señor **Luna González pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: El Grupo Socialista solicitaría, si fuera oportuno, que se debatieran conjuntamente con el Capítulo III las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Dispos. Adicionales, Transitorias y Finales El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo tiene inconveniente en debatir conjuntamente el Capítulo III y las distintas disposiciones, adicionales transitorias y finales? (Pausa.)

Así se hará. Pasamos a debatir el resto de enmiendas, excepción hecha de las que se presentan a la exposición de motivos y al título del proyecto de ley.

Enmiendas presentadas por el señor Oliver Chirivella. Para su defensa, tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, voy a intentar ser muy breve. La primera enmienda es la número 10, al artículo 14, en la que nosotros pedimos que se añadiera en el apartado l) el párrafo «sin el permiso de la Presidencia». Como en la Ponencia se ha añadido ya un párrafo que dice «sin autorización», entendemos que es equivalente y, por tanto, procedemos a su retirada porque el sentido de lo que nosotros pretendíamos es exactamente el mismo que está ahora recogido en el documento que ha elaborado la Ponencia. Por tanto, la enmienda número 10 queda retirada.

Con la enmienda número 11 nosotros pretendemos que se añada la letra q) además de la p), porque vemos que se ha añadido otra en el trámite de Ponencia. No obstante mantenemos que una de las causas graves sea «la negativa a lidiar y dar muerte a la res sin causa que lo justifique». Creemos que con el mero enunciado de la enmienda está defendida de por sí y conste que no la dirigimos expresamente a determinados lidiadores muy conocidos en el ambiente. Con esto doy por defendida dicha enmienda.

Finalmente la enmienda número 12, el artículo 20, sé que puede parecer obvia. Si hay una serie de sanciones, impuestas y publicadas reglamentariamente, se da por entendido que deben ejecutarse, pero como existe en el ambiente taurino la impresión de que las sanciones se ponen para no cumplirse de ahí que nosotros queramos añadir la expresión «cuidando de su inmediata ejecución». Es decir, que no se eternice la sanción sin que sea llevada a cabo.

Con esto doy por defendidas las tres enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, para la defensa de todas las enmiendas, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, nuestro grupo tan sólo presenta dos enmiendas a este Capítulo y a la disposición adicional, concretamente son las enmiendas números 29 y 30.

La enmienda número 29 hace referencia al artículo 12.3. Se propone en ella una supresión en relación a lo dispuesto en el artículo 3.º al definir quiénes son sujetos responsables de las infracciones. Nos parece suficiente con mencionar que son las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas y nos parece una redundancia e incluso puede considerarse como un agravio, especificar determinados sujetos genéricamente como son los ganaderos, empresarios, facultativos, profesionales, etcétera, que no añaden nada, dado que cualquiera de ellos puede ser infractor pero también cualquier otra persona que no esté enumerada en uno de estos apartados. Solamente tendría sentido hacer esta especificación si se considerara que la condición de tales era un agravante o atenuante, pero como esto no es así, parece innecesario hacer esta mención y en cualquier caso da la impresión de que puede suponer un agravio para las personas que ostentan esta condición citarlas expresamente como presuntos infractores.

Por lo que se refiere a la enmienda número 30, a la disposición adicional, se propone también una modificación que desde el punto de vista técnico, parece una mejora en relación con el texto del proyecto de ley que, por cierto, también ha sido modificado en Ponencia. Consideramos que el principio que debe recoger esta disposición adicional es en relación con la aplicación de la ley que tiene carácter general y, al mismo tiempo, compatible con las disposiciones específicas que puedan dictar las comunidades autónomas con competencia en la materia. Este sería el principio general que nosotros exponemos en nuestra enmienda al apartado primero.

Por lo que se refiere a la ejecución, debe corresponder, lógicamente, a los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo aquellas facultades que expresamente estén atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos. Consideramos técnicamente más precisa la redacción propuesta en la enmienda y, por tanto, diciendo lo mismo que dice la disposición adicional tanto en el texto del proyecto de ley como posteriormente en la modificación en Ponencia, desde el punto de vista técnico, podía quedar mejorado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, para defender todas y cada una de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En este bloque de enmiendas que sustancialmente recogen las infracciones y sanciones pueden hacerse dos cosas: seguir el texto del Gobierno y considerar que está bien regulado o intentar dar un acuerdo rigor técnico a la regulación de las infracciones y sanciones. Coincidimos con el texto del Gobierno en el sentido de que deben establecerse sanciones suficientemente importantes como para que puedan surtir su efecto, pero partimos de la base de que no es en el derecho sancionador moderno el único elemento a tener en cuenta la ejemplaridad de la sanción, sino que son otros elementos los que se deben tener en cuenta. Hay que partir también de la base de que estemos en espectáculos taurino o en cualquier otra materia, hay unos principios constitucionales en el orden sancionador que hay que cumplir y observar escrupulosamente. No tendría sentido establecer una larga regulación que es confusa en algunos puntos en el texto del Gobierno en el sentido de tender a agravar sanciones, si el resultado final va a ser que por no obsearse la protección debida de los derechos de los infractores, no observarse un enfoque de la presunción de inocencia en los infractores, todas las sanciones que se pongan van a ser después revisadas y anuladas por los tribunales.

Por otra parte, cuando se regulan en derecho moderno las materias sancionadoras precisamente para cumplir los principios constitucionales, hay que ser claros, no entrar en textos confusos y, sobre todo, observar exquisitamente la tipificación de las sanciones en una norma con rango de ley. En este sentido, proponemos una nueva redacción del artículo 12, con la enmienda 77, en vez de dar un artículo larguísimo, complicado y que no se sabe exac-

tamente si está estableciendo presunción de responsabilidad en su punto 3, si está estableciendo plazos nuevos o distintos de precisión en esta materia respecto a otras, estableciendo además unas penas accesorias, diciendo que en la clausura de plazas de toros o de escuelas taurinas o la suspensión de actividad no tendrán carácter de sanción, con lo cual no sabemos si se están sancionando dos veces una misma conducta. Parece más claro, más acorde con todas las recientes sentencias del Tribunal Constitucional y más acorde con la Constitución, dejar este artículo 12 redactado en el sentido de que constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones voluntarias tipificadas en la presente Ley, porque esto es adaptar la regulación sancionadora a las normas constitucionales, clasificar las sanciones en leves, graves y muy graves (no es necesario mayor detalle en la calificación) y establecer que se aplicará el régimen administrativo general en materia de prescripción de infracciones y sanciones, con lo cual se consigue una regulación con mayor rigor técnico, se eliminan las presunciones en materia de sanciones y se obtiene —creemos— un texto legal más claro, más sencillo y más asequible para todos. (**El señor Vicepresidente, Valls García, ocupa la Presidencia.**) Esto es lo que hay que entender en esta enmienda 77. No hay ninguna trastienda en esta enmienda; simplemente lograr el mayor rigor técnico, eliminar la presunción en materia de sanciones y dejar un texto claro y concluyente.

En relación con nuestra enmienda número 78, creemos que si en derecho sancionador hay que tipificar con un instrumento de rango de ley las infracciones, no parece adecuado que cuando estemos hablando de infracciones leves se remita la tipificación al texto reglamentario que el Gobierno elabore. Consideramos que el artículo 13, o la tipificación que hiciera el Gobierno de infracciones leves mediante un Reglamento, vulneraría claramente principios constitucionales, y, por tanto, es conveniente tipificar también las infracciones leves en la forma que nosotros hemos propuesto, o añadiendo cualquier otra actitud que pueda estimarse como constitutiva de esta infracción leve.

En el artículo 14 redactamos las infracciones graves. Con el texto que proponemos en la enmienda número 79 no estamos debilitando la gravedad de ninguna actuación de las que propone el texto del Gobierno; lo que sí estamos precisando es algunas de ellas y haciéndolas realmente más efectivas.

La entrada en cercados, que es la infracción que colocamos en el artículo 14, letra d), es más precisa que la redacción que nos propone el Gobierno, ya que, al prohibir la entrada en el cercado estamos evitando cualquier manipulación de las reses en esta fase de su crianza y en la forma que viene en el texto del Gobierno sería muy complicado poder levantar una infracción puesto que casi habría que filmar una actuación de capea o de hostigamiento de reses para que pudiera mantenerse en su día una sanción en la forma que nos propone el Gobierno.

Creemos que la letra h) del artículo 14 que proponemos es más clara que la que propone el Gobierno y que ya es hora de incluir como infracción grave la actuación en la

suerte de varas que vulnere gravemente las normas reglamentarias de la misma o que inutilice la red para la lidia. En concordancia con la petición de un mayor protagonismo para los espectadores y una mayor protección para los derechos de los no espectadores introducimos una nueva infracción que no viene contemplada en el texto del Gobierno, que es aquella que pretende sancionar las actuaciones relativas a la puesta a disposición del público de las entradas de los espectáculos que vulneren el derecho de igualdad, en especial la reserva o retirada de la venta de localidades no pagadas y las manipulaciones en los períodos abiertos para suscripción de abonos o la no puesta a disposición, en este período, de la totalidad de entradas de que disponga la empresa. No es éste el único espectáculo en el que se producen manipulaciones en el momento de la venta de las entradas o en el momento de la venta de los abonos y parece que si se instituyera como infracción grave este tipo de acciones de determinadas empresas, se daría una mayor claridad al período de venta, se daría una mayor oportunidad a todos los espectadores para que puedan acudir al espectáculo y se evitarían situaciones de tensión y de conflicto que suelen producirse en muchas plazas de toros por retirar entradas para la venta para luego derivarlas hacia la reventa, con lo cual se están perjudicando los derechos de los espectadores, actitudes de reservar abusivamente abonos que no han sido retirados en su momento oportuno y actitudes, en definitiva, que impiden el acceso libre de los espectadores a los cosos.

También introducimos otra infracción grave, que es la ingestión por los diestros o por los integrantes de las cuadrillas de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes que alteren su estado físico. Creemos que esta acción debe ser considerada como algo digno de sanción y que, por tanto, debe contemplarse en el texto legal como una infracción.

En la muy grave, realmente pretendemos resaltar que acciones que supongan incumplimiento de medidas de seguridad en las plazas de toros, que supongan incumplimiento de las condiciones mínimas de los servicios médicos o la reiteración en la comisión de faltas graves, debe hacerse con un rigor adecuado con el calificativo de faltas muy graves.

En el tema de los servicios médicos, creemos que debe fijarse la responsabilidad por no cumplir las condiciones mínimas de los servicios médicos, tanto para los empresarios como para los médicos contratados para cada uno de los espectáculos, de forma que esto evitará que por otras circunstancias se tolere la infrautilización, o la infradotación de los servicios médicos de las plazas de toros.

En cuanto al período para entender cometida una infracción, insistimos —como ya hicimos en la Ponencia— en que si lo que se quiere es agravar la situación nos parece más adecuado hablar de un período como referencia de la temporada, o, en todo caso, hacerlo por un período de doce meses, pero nunca utilizar la expresión «año natural», puesto que la expresión año natural, que va necesariamente desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre, produciría una disminución de la gravedad que se pretende introducir.

En la enmienda 81, intentamos poner un límite mínimo para las sanciones por infracciones leves, ya que en el texto del Gobierno se podría sancionar con una peseta una infracción leve, ya que nos dice que las sanciones por infracciones leves serán con multas de hasta 25.000 pesetas, y no pone un tope mínimo que nosotros ciframos en 5.000.

En los artículos 17 y 18 pretendemos establecer una graduación de las multas que se pueden imponer por infracciones graves y muy graves en una forma que creemos técnicamente más correcta que la fórmula que nos propone el Gobierno, y que, además, evita el capricho o la posibilidad de que el representante de la Administración en un caso concreto actúe por su cuenta y fije unas sanciones en forma diferente a como se fijarían en otro lugar. De esta forma, se respetaría el principio de igualdad y lograríamos que hubiera uniformidad en los importes de las sanciones, reservando el tramo más alto de las sanciones que proponemos para aquellas infracciones que consistan en manipulación de actas, administración de sustancias a las reses de lidia y, en el caso de las infracciones muy graves, aquellas que supongan, como ya se ha dicho antes, la infradotación de los servicios médicos o de las medidas de seguridad de las plazas de toros.

En la enmienda número 84 proponemos un texto que regule la graduación de las sanciones en forma que entendemos que es técnicamente más precisa que la forma que previene el Gobierno y que además quede claro en el concepto de graduación que cuando la acción de un infractor pueda afectar a los derechos de terceros debe agravarse la sanción.

La enmienda 85 es una precisión técnica. Hay un procedimiento administrativo general, todavía no regulado de acuerdo con los principios constitucionales, pero existe una Ley de Procedimiento Administrativo que, por otra parte, no es mala y en vez de establecer un procedimiento sancionador nuevo en esta materia, un procedimiento específico para esta materia, parece técnicamente más correcto remitir el procedimiento sancionador a la Ley de Procedimiento Administrativo, si bien inspirado en los principios de publicidad, celeridad, audiencia del interesado y derecho a la defensa, porque es la forma de lograr la efectividad de la sanción.

Si no se respetan estos derechos en la tramitación del procedimiento, se anularán las sanciones administrativas y no se logrará ningún efecto con un mecanismo o con la venta de la ley que se ha hecho desde el principio, desde el punto de vista de que era una ley sancionadora y muy rigurosa en el tema de la sanción de las infracciones.

La última enmienda en este bloque corresponde a la disposición final. El sentido de la misma es muy claro. Existen muchas leyes en las que se ha mandatado al Gobierno para que redacte un reglamento, en las que se ha fijado un plazo, y el plazo no se ha cumplido. Y la única forma de intentar que el Gobierno, al menos en alguna ocasión, cumpla el plazo reglamentario es hacer un mandato más imperativo que el que se contiene en el proyecto de ley; no autorizar al Gobierno, sino mandar al Gobierno expresamente para que, en seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la ley, apruebe y publi-

que un reglamento para ejecución de la misma. No olvidemos que muchas materias se han dejado en manos del reglamento, que se han reservado grandes zonas de la regulación de las fiestas, del espectáculo, del nombramiento de los presidentes. Y hacemos una nueva observación. En la forma en que ha quedado redactada la intervención del delegado gubernativo, como auxiliar de la presidencia, en los temas de orden público, volvemos a preguntarnos: ¿cómo encaja esa dependencia del delegado gubernativo —que es, evidentemente, un funcionario del Cuerpo Superior de Policía o de la Guardia Civil, en el caso de localidades rurales— con un presidente que es aficionado, que no es autoridad ni es del cuerpo? ¿Cómo va a depender el delegado gubernativo de un civil? Consideramos que volverá a producirse una situación reiterada de ocupación de presidencia por funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, que no tienen previamente acreditada una adecuada competencia en materia taurina. Por eso insistíamos tanto en que había determinadas materias sobre las que se ha dejado pasar la oportunidad en esta ley de regularlas, como son: la participación efectiva de los espectadores, no sólo de forma etérea, en una comisión consultiva, sino en el real desarrollo del espectáculo (porque a fin de cuentas los espectadores son quienes pagan la entrada y quienes lo mantienen); la profesionalización de la figura de los presidentes y la separación del concepto de qué cualquier concentración de masas supone un problema de orden público. Entendemos que cualquier concentración de masas en un espectáculo taurino puede suponer, pura y simplemente, la unión de una serie de personas que quieren pasar un rato de diversión o quieren pasar un rato dentro de una afición determinada, pero no por ello es necesario pensar que cuando se reúnen más de dos personas ya estamos ante una situación de orden público. Por ello hemos llevado esta línea.

Finalmente en este capítulo, creemos que las enmiendas transaccionales y las que se admiten no pueden limitarse a la corrección de alguna palabra o a precisar un término accesorio, pues en la forma en que está redactado el texto del Gobierno no se cumplen los requisitos mínimos que tiene que tener una regulación sancionadora para que sea eficaz, es decir, para que no sea revisable por los tribunales. Entiendo que en la actividad legislativa hay que hacer leyes que no generen pleitos. Y en la forma en que viene redactado el texto del Gobierno estamos creando una ley que va a seguir generando pleitos por su falta de claridad, por su falta de adecuación a los principios constitucionales en materia sancionadora y porque un pretendido rigor va a quedar difuminado por esos defectos.

Por ello, solicitamos que se observen estas enmiendas motivadas por un ánimo puro y simple de colaborar a un mayor rigor técnico de la ley y que no tienen ningún contenido que vaya más allá de lograr la eficacia de las sanciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **DE ZUBIA ATXAERANDIO**: Mi Grupo tiene presentadas dos enmiendas, concretamente al capítulo III del presente proyecto, y una tercera a la disposición adicional única.

Por lo que respecta a las dos primeras, referidas al capítulo III, tan sólo quiero decir que la número 36 es exactamente igual que la número 100 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y propone simplemente incluir como sujetos responsables particularizados a los presidentes de las corridas y a los facultativos médicos titulares de cada enfermería, ello por entender que son sujetos tan responsables de infracciones como los que están citados particularmente en el proyecto.

Por lo que respecta a la número 37, obvia cualquier defensa, por cuanto que es exactamente igual que otras enmiendas defendidas en capítulos anteriores e incluso puede entenderse como decaída tras la votación de las mismas.

Y también con brevedad, pero con absoluta rotundidad, sí que defenderé la enmienda número 38, que afecta a la disposición adicional única del proyecto. Es una enmienda de modificación a la referida disposición adicional, que pretende se dé el máximo respeto al marco competencial. Es también una enmienda que participa de la misma filosofía que la número 105, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Pretende la modificación de la actual redacción del texto de la disposición adicional, por cuanto que esa redacción actual de la disposición adicional no salva el aspecto competencial. Y no lo salva pese a lo dicho por el portavoz socialista en su primera intervención. Sin duda, trata de salvarlo, pero está claro que no lo logra. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Dice la disposición adicional en su párrafo primero: «Lo establecido en la presente Ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia, correspondiendo su ejecución a los órganos competentes de aquéllas, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos.» El añadido de «facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos» nos parece que es un sin perjuicio abierto que es preciso cerrar. Es necesario que se cierre la delimitación competencial. Por ello, en nuestra enmienda sustituimos «las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos» por «las facultades atribuidas al Estado en el artículo 2 de la presente Ley».

¿Y por qué decimos artículo 2 de la presente Ley? Lo hacemos porque entendemos que las facultades que el Estado se reserva, en todo caso —según se explica en el segundo párrafo de esta misma disposición adicional— son precisamente las previstas en el artículo 2 del proyecto, por cuanto que ese párrafo segundo dice que la comunicación o, mejor dicho, ahora, tras el Informe de la Ponencia, la obligación de comunicar a los gobernadores civiles la celebración de espectáculos taurinos y la facultad de suspensión o prohibición de los mismos por razón de posibles alteraciones de orden público o de la seguridad ciudadana serán de aplicación directa en todo el territorio.

rio nacional, al amparo del artículo 149.1.29 de la Constitución.

Creemos que es absolutamente necesario, a la vista de este segundo párrafo, delimitar claramente cuáles son las competencias de la Administración del Estado, y de ahí esa modificación que propugnamos.

Por otra parte, el segundo aspecto que pretende nuestra enmienda es añadir a este segundo párrafo el contenido siguiente: «El ejercicio en el País Vasco de tales facultades, en cuanto afecten a la seguridad pública, se ajustará a los preceptos delimitadores de dicha competencia entre el Estado y la Comunidad Autónoma vasca.»

Esto, señor Presidente, también tiene su sentido, por cuanto que la fórmula que se añade viene exigida por la específica distribución competencial que en esta materia existe entre el Estado y la Comunidad Autónoma vasca. El ejercicio de facultades en esta materia deriva, por una parte, y en primer lugar, del artículo 17 del Estatuto de Autonomía. En segundo lugar, de la remisión que a tales efectos contiene el Real Decreto 2585/85, de 18 de diciembre, de traspasos al País Vasco en materia de espectáculos, al establecer expresamente en su apartado b), 3, que el ejercicio de las competencias correspondientes a espectáculos, en cuanto afecte a la seguridad pública, se ajustará a los preceptos delimitadores de la competencia de esta última materia entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y concretando precisamente esta delimitación de funciones está el tercer aspecto, que es el acuerdo sobre delimitación de servicios entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía autónoma vasca, y más concretamente en su epígrafe segundo, referido a la Policía de Seguridad Ciudadana. A ellos me remito expresamente, señor Presidente, señorías, y éste es, en definitiva, el sentido y el contenido de nuestra enmienda número 38, de la cual requiero el mayor empeño por parte del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Izquierda Unida ha presentado tres enmiendas a este capítulo, una de ellas, la 120, al artículo 19, en el que se habla de la graduación de las sanciones. Aunque normalmente todo esto se hace con reglas de equidad, al haber entrado el texto que se propone en los criterios para la graduación, debido a que, como ya se ha destacado por algún otro Grupo, la movilidad para imponer sanciones en faltas graves va desde 25.000 pesetas a 10 millones, en otros casos, de 10 millones a 25 millones, queremos que se tenga en cuenta, según hacemos constar en nuestra enmienda 120, la condición económica del sancionado. Creemos que habría que tener en cuenta que no sólo fueron elementos de graduación sino también la situación económica.

Al artículo 20 hemos presentado la enmienda 121. La expresión «podrá hacer públicas las sanciones impuestas», que siempre es optativa, queremos cambiarla por «hará públicas», porque si normalizamos la publicidad

de las sanciones, que tienen algo de ejemplar, existe una capacidad mayor de que sea normalizado, incluso entre los propios aficionados y las personas interesadas, ese conocimiento público de la sanción. Si lo dejamos en alternativa, se puede dar una cierta arbitrariedad sobre cuáles se publican y cuáles no y, a la larga, tener problemas. Esta enmienda ya los ha tenido a veces en cuanto a publicidad de sanciones, y nos parece que debíamos establecer una fórmula para normalización de publicidad de todas, en vez de dejar que sea optativo el hacerla o no.

La enmienda 122, que es la última que planteamos, se refiere a las competencias sancionadoras del artículo 23 para que la inhabilitación temporal para el toreo sea no sólo en la plaza en la que se haya producido la infracción, sino también en las plazas de la provincia que sean competencia del que impone la sanción, porque hay veces que provocar escándalo en una plaza de una misma provincia puede generar situaciones de escándalo o de peligro dentro de la propia provincia. Por eso, pedimos ampliar la prohibición no sólo a la plaza sino a la provincia.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Lloret, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LLORET LLORENS**: Con la mayor brevedad posible, pero haciendo una primera referencia a los contenidos de todo este capítulo III, en la medida en que el señor Jordano ha hecho unas apreciaciones que en absoluto compartimos, por cuanto pueda entenderse que el desarrollo de todo este derecho sancionador pueda tener algún tinte o ribete anticonstitucional. Creo que aquí se trata precisamente de afirmar justo todo lo contrario, tal como dice la misma memoria del proyecto. Se trata de recoger los criterios que ha marcado últimamente, acertadamente, la jurisprudencia constitucional y recoger, como no podía ser menos, todas las técnicas legislativas que se han producido en los últimos años en este Congreso, es decir, se trata de asegurar plena y absolutamente que la triplicación de las infracciones y sanciones administrativas tenga un marco de cobertura suficiente y de evitar que pueda producirse cualquier falta de garantías a posibles afectados como consecuencia precisamente de este derecho sancionador. Creo que con leer simplemente lo que dice la memoria y luego analizar los contenidos sustantivos del texto de este capítulo III encontramos respuesta a una afirmación que no tiene cabida desde el más mínimo y elemental análisis jurídico de este capítulo III.

Paso a exponer la posición del Grupo Socialista en relación a la contestación y aceptación en algunos casos de las enmiendas presentadas a los diferentes artículos de este capítulo.

El artículo 12, que efectivamente entra en la definición de lo que son las infracciones administrativas en esta materia, tiene presentadas cinco enmiendas. De ellas, vamos a proponer la aceptación de la número 99, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Con respecto a las demás, queremos manifestar algunos argumentos.

En relación con la 77, del Grupo Popular, la impresión

que tengo es que lo que ha hecho este Grupo enmendante ha sido simplemente recortar el artículo 12 en sus contenidos y en sus párrafos, reconducir toda la materia de prescripción de infracciones y sanciones al régimen administrativo general y eliminar lo que el enmendante entiende como presunciones. Desde luego, me gustaría que quedase claro y garantizado para todos los miembros de la Comisión que en absoluto puede entenderse —hay un párrafo expreso y contenido de la memoria del proyecto— que la enumeración que se hace de supuestos infractores en este artículo 12 dé cabida a cualquier tipo de régimen de presunción; justo todo lo contrario. Quiero decir al señor Jordano, sobre el régimen administrativo general que ellos defienden, que de lo que se trata, y estamos en esa línea de trabajo en esta Cámara en los últimos años, es de adecuar y garantizar, en virtud del cumplimiento de ese mandato constitucional, la tipificación de infracciones y sanciones administrativas, de garantizar que este régimen tenga una especificidad propia, que es la que se contiene en este artículo 12 y en el resto del proyecto.

En relación con la enmienda número 29 del CDS con respecto a la cuestión de supuestos infractores, aunque parecía en principio que reducía la categorización que daba el Grupo Popular, de presunción a innecesariedad, entendemos que no sobra, que no se está creando ningún punto de partida de prejuicio en relación con los contenidos de estos supuestos infractores y que su validez nos parece absolutamente clara en línea del propio artículo 12, criterio del que parecen participar los Grupos Vascos y Catalán, que lo que hacen simplemente es añadir dos supuestos más, los relativos a presidentes de corrida y a facultativos. Sin perjuicio de entender que nos parecen suficientes en el límite que tiene esta enumeración los apartados contenidos en el artículo 12, no nos parece oportuno añadir estos dos supuestos, en la medida en que en algún caso también nos podríamos encontrar con que sus posibles responsabilidades escapasen al marco de régimen sancionador que puede plantear esta ley.

En relación con el artículo 13, que conceptúa las infracciones leves, el señor Jordano ha dicho que aquí podría vulnerarse precisamente ese principio de adecuación. Yo le digo justo lo contrario. El que la ley dé a estas infracciones leves una consideración de carácter residual, tal como dice la misma, y se entienda que efectivamente serán las que no son graves o muy graves en absoluto está violentando ese nivel de tipificación, y desde luego, el Grupo Popular hace una relación parcial e incompleta que no ayuda precisamente al objetivo que él mismo propone. Nos parece más constitucional y más claro situar toda la problemática de infracciones leves en este contenido de carácter residual, que también ustedes en su enmienda reservan de no consideración como faltas graves o faltas muy graves.

El artículo 14 hace referencia al problema de supuestos de infracciones graves. En relación con el mismo quiero indicar, retirada la enmienda número 10 por parte del señor Oliver al coincidir con la del Grupo Socialista, que aceptaríamos; tal como él ha señalado, la número 11, es decir, modificando el punto p) por el punto q).

Paso a contestar la enmienda del Grupo Popular. La enmienda del Grupo Popular, en sus diferentes epígrafes, b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), prácticamente en su totalidad, es coincidente o está copiada o es similar al texto del proyecto. En algún caso, como el supuesto l), haría diferencias de consideración como infracción grave o infracción muy grave, pero es un criterio de apreciación y nosotros mantenemos la estructura que nos da la disposición y el articulado. En cualquier caso, entendemos, bajo nuestro punto de vista, más precisa y más concreta la categorización del texto del proyecto.

El artículo 15 ha sido sustantivamente modificado y mejorado en el trámite de Ponencia al aceptarse las enmiendas números 50 y 51 del Grupo Socialista, en virtud de las cuales se han suprimido los apartados b) y c) y sustituidos por un tercero.

Antes de señalar que la enmienda número 80 del Grupo Popular es bastante coincidente con lo que al final va a resultar del texto, oída la intervención del señor Jordano, quiero decirle que quizás pueda tener razón en el tema del ámbito temporal; que efectivamente temporada puede ser año natural o doce meses. Creo que su observación sobre la precisión de doce meses debería ser considerada en trámites posteriores, porque efectivamente puede tener razón cuando dice que garantizan más la aplicación de la sanción los doce meses que el año natural. No obstante, en este trámite no aceptamos dicha propuesta, pero entendemos que, efectivamente, sus criterios pueden ser perfectamente razonables y válidos.

Sobre el resto del contenido de la enmienda tengo que decir que hay gran coincidencia. El epígrafe c) de la referida enmienda coincide con el nuevo texto, después del informe de la Ponencia, y el resto de epígrafes de la misma son coincidentes prácticamente, en líneas generales, con el texto del proyecto.

El artículo 16 tiene presentada la enmienda número 81 el Grupo Popular. Nos ha dicho que se podía entender que el punto de partida sancionador o de multas de las infracciones leves sería una peseta. Si leyésemos su enmienda, también podríamos decir que serían cinco pesetas. Vamos a aceptar su enmienda, pero que se ponga 5.000, porque, si no, efectivamente podríamos caer también en un equívoco absolutamente no querido por el Grupo enmendante.

En relación con el artículo 17, es un artículo que también se ha visto alterado en el trámite de Ponencia con la aceptación de las enmiendas números 53 y 54. El Grupo Popular, con su enmienda número 82, pretende establecer un grado de aplicación en las multas, y nosotros entendemos que con lo que dispone el posterior artículo 19, en cuanto a la graduación de sanciones, es más que suficiente. No nos parece su esquema conceptual adecuado en el conjunto de las disposiciones del proyecto.

Lo mismo podemos decir en relación con el artículo 18, que prácticamente viene a plantear el mismo nivel de reflexión en cuanto a graduación de sanciones.

Se me olvidaba decir, señor Presidente, que aceptamos la enmienda número 102, al artículo 17, y la número 103, al artículo 18 de Convergència i Unió.

El artículo 19 regula la graduación de las sanciones. Al

mismo hay presentadas tres enmiendas, las números 84, del Grupo Popular, la 139 del señor Mardones y la 120 de Izquierda Unida. En relación con la número 84, nosotros entendemos que el texto del proyecto técnicamente es más válido y que la rigidez de apreciación del texto ofrecido por el Grupo enmendante nos puede llevar a veces a situaciones contradictorias, con lo cual no consideramos aceptable dicha enmienda.

En cuanto a la reflexión hecha por la señora Almeida sobre el problema de la introducción o no de la condición económica del sancionado, yo creo que éste es un hecho que puede ser considerado por el órgano sancionador, sin duda. No obstante, mantenemos el esquema abstracto del precepto de la exposición tal como está en el proyecto.

En relación con el artículo 20, sí aceptamos la enmienda número 121, de Izquierda Unida y rechazamos la número 12 del señor Oliver, enmienda que entendemos que, técnica y jurídicamente, es absolutamente inútil e innecesaria, ya que se da de por sí su inmediata ejecución.

En relación con el artículo 21, la enmienda 85 entendemos que, lejos de añadir cualquier previsión técnica, lo que hace es vulgarizar simplemente el texto del proyecto. Nos parece mucho más adecuado y mucho más técnico el contenido del proyecto.

Al artículo 22 no hay enmiendas y al artículo 23, sobre competencia sancionadora, hay dos enmiendas la número 122 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y la 37 del PNV. Yo creo que se parte de un error de enfoque, porque el problema no es en una plaza, en una provincia, señora Almeida; el problema puede ser también en una comunidad autónoma o en todo el Estado. Comprendiendo un poco el enfoque que puede haber dado, creo que es pobre y equivocado, y por ello no podemos aceptarla.

Pasamos finalmente a la contestación en relación con las enmiendas planteadas a la disposición adicional y a la disposición final. Aquí efectivamente el señor De Zubía ha hecho un análisis exhaustivo de su posición en relación con lo que es un problema, entiende, de aplicación competencial de esta ley. A mí me gustaría garantizarle al señor De Zubía la posición del Grupo Socialista, que está perfectamente concretada en el texto del proyecto, de que esta ley en absoluto plantea ninguno de los problemas que él ha expuesto y que se definen en el texto de su enmienda. Estamos ante una ley supletoria, estamos ante una ley que posibilitará que en las comunidades autónomas donde haya competencias normativas se produzca el adecuado nivel de concreción de esas competencias normativas, y en las que no las haya, no. Y habrá competencias de titularidad estatal y competencias de titularidad de la comunidad autónoma. Estamos hablando de planos normativos completamente diferentes, por lo cual no incompatibles.

Yo creo que incluso el texto de la enmienda lo que hace es recoger lo que es el mismo texto del proyecto y aclarar efectivamente esa relación con el artículo 2. Nosotros creemos que no es necesario, por la claridad del inicio del mismo párrafo primero de la exposición adicional, ese añadido de concretar lo que puedan ser competencias es-

tatales en el artículo 2 del proyecto, ni que luego nos traiga, en el párrafo segundo de la disposición adicional, una vía de ejemplarización de lo que es el problema en el País Vasco, que todos sabemos está perfectamente reconocido en cuanto a efectos de policía en el artículo 149 de la Constitución y que realmente nos parece absolutamente innecesario.

Por ello le decimos, señor De Zubía, que no podemos aceptar su enmienda, pero que esté absolutamente tranquilo, porque yo creo que en esta ley este problema no se puede plantear desde un punto de vista argumental.

En cuanto a la disposición final y a la enmienda planteada por el Grupo Popular, queremos decir que es coincidente con la que se aceptó en el trámite de Ponencia, no en cuanto a la justificación, sino en cuanto a la poca credibilidad que para el Grupo Popular pueda tener el cumplimiento o no de la ejecución por el Gobierno de la redacción del reglamento, en cuanto a lo que es el texto.

Concluyo, señor Presidente. A efectos de aclararlo a la Mesa, queremos relacionar las enmiendas que el Grupo Socialista entiende aceptables. Son las enmiendas números 29, del Grupo Catalán; la número 10 ha sido retirada; la número 11, del Grupo Mixto la aceptamos, eso sí, modificando y poniendo, en lugar de letra p), letra q); la número 89, del Grupo Popular, que aceptamos con la aclaración que hemos dicho: en vez de cinco, 5.000, que entendemos que el Grupo Popular lo acepta claramente; la número 102, del Grupo Parlamentario Catalán; la 103 y la 121 del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias por facilitar la labor de la Presidencia. Tanto en la transaccional o en la aceptación que se producirá en la votación correspondiente a la enmienda número 11 como en la que corresponde a la enmienda número 81, esta Mesa entiende que se trata de errores materiales y así consta.

Por tanto, señorías, vamos a someter a votación las enmiendas de los distintos Grupos. Comenzamos, en primer lugar, con las enmiendas que a este capítulo y disposiciones correspondientes tiene el señor Mur Bernad, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del señor Mardones Sevilla, también del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del señor Oliver Chirivella, excepción hecha de la número 10, que ha sido retirada, y de la número 11, que votaremos después.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda número 11, asimismo del señor Oliver Chirivella.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), excepción hecha de la número 37, que ha sido retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán, excepción hecha de las enmiendas 99, 102 y 103 de este mismo Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a proceder ahora a la votación de las enmiendas de ese mismo Grupo números 99, 102 y 103.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, excepción hecha de la enmienda número 81.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 81.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, excepción hecha de la enmienda 121.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 121.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Vamos a someter a votación, a continuación, el Informe de la Ponencia, de acuerdo con las votaciones ya operadas en esta Comisión, que han sido efectuadas por los distintos Grupos. Sometemos, pues, a votación el Informe de la Ponencia, es decir, los artículos 12 a 23 inclusive y las disposiciones adicional, transitoria y final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Pasamos a debatir el título de la ley, al que siguen varias dos enmiendas, y la exposición de motivos.

Por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, y para la defensa de las dos enmiendas que permanecen vivas, tanto al título como a la exposición de motivos, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: En esta ocasión vuelvo a reiterar los argumentos expuestos ya en el debate de totalidad en el Pleno y en ocasiones anteriores en esta Comisión a propósito del planteamiento y la distinta filosofía que mantienen el proyecto de ley y mi propio Grupo Parlamentario.

El título del proyecto de ley refleja la dimensión estrictamente sancionadora, o por lo menos las potestades administrativas que en esta materia se atribuyen para la regulación de los espectáculos taurinos. Nosotros consideramos que era más ajustado el título de proyecto de ley general reguladora de los espectáculos taurinos, que fue remitida en su día al Consejo de Ministros.

En esa misma línea, consideramos que en la exposición de motivos debería primar también la dimensión cultural sobre la dimensión de seguridad ciudadana, y por ello proponemos un cambio en el orden de la exposición de los títulos competenciales, atribuyendo en primer lugar el título competencial del Estado en relación con el artículo 149.2, y que por tanto se refiere a la competencia en materia de cultura, y subsidiaria o secundariamente el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, referente a la seguridad ciudadana. En este sentido, consideramos que la razón de ser, el fundamento primero de esta ley, debería ser la garantía de la protección del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo español previsto en el artículo 46 de la Carta Magna. En este sentido deberían también atribuirse competencias específicas al Ministerio de Cultura y no con carácter exclusivo al Ministerio del Interior.

Esto es lo que pretendemos reflejar en la enmienda nú-

Título y
Exposición
de motivos

mero 14, en la línea de coherencia que hemos mantenido tanto en el debate de totalidad como en el del resto de las enmiendas presentadas a este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda 60 al título de este proyecto de ley, tiene la palabra el señor Jordano, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, muy brevemente ya para decir que cuando comenzamos a preparar las enmiendas a este proyecto de ley pensamos que no era suficiente el título que venía en el proyecto del Gobierno y que debía de ampliarse ese concepto y no limitarse, la primera vez que había una oportunidad de dar rango legal a la regulación de la fiesta de los toros, a regular competencias administrativas, que son al final competencias de orden público, sino que se debía de ir mucho más allá y entrar en más facetas de la fiesta de los toros. Visto el desarrollo del debate esto no ha podido ser así, y lamentamos que se haya perdido la oportunidad de introducir alguna novedad y de recoger algo que ya está en la calle, y no que ha quedado reducido a una ley que no creemos que pueda cubrir las expectativas que en principio había despertado el anuncio de que se iba a dar rango de ley a la regulación de los espectáculos taurinos.

Prácticamente la totalidad de las enmiendas emitidas son meras correcciones técnicas, meros cambios de palabras. No hay ninguna enmienda que se haya admitido por el Grupo mayoritario en la que se introduzca alguna novedad, algún deseo de mejorar sustancialmente el texto del Gobierno. Por ello, aunque ilusionadamente, al redactar esta primera enmienda parcial, pensábamos que podía irse a una ley reguladora de la celebración de espectáculos taurinos que fuera amplia, que introdujera novedades y que cubriera las expectativas levantadas, evidentemente estábamos equivocados en nuestro ánimo, y el resultado final no cubre ni las expectativas de este Grupo ni, creemos, las expectativas que a nivel general se habían levantado sobre la materia.

El señor **PRESIDENTE**: Por Izquierda Unida, tiene la palabra la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Hemos presentado una enmienda a la exposición de motivos que está en relación con otra de las que presentamos sobre las facultades de la presidencia de las corridas.

Creemos que muchas de las alteraciones que se producen hoy son consecuencia tanto de haber aceptado previamente un ganado no apto como de no haber cuidado todas las condiciones y requisitos que deben darse para la celebración de la corrida. Por eso creemos que aumentar, en la exposición de motivos, las obligaciones y responsabilidades de la presidencia, que le pueden llevar incluso a la suspensión, con anterioridad, de la corrida anunciada si encuentra que no se han cumplido los requisitos, es una forma de capacitar a la presidencia pero antes, durante y después de la corrida, porque, si no, nos tememos que se encuentren sobre los datos hechos en la pla-

za y que eso pueda originar alteraciones que son difícilmente solucionables si no tienen esas facultades. Por eso insistimos en la exposición de motivos en aumentar esas facultades de la presidencia, anteriores incluso a la celebración de la corrida, en evitación de esas posibles y sucesivas alteraciones. La enmienda que hemos presentado viene a configurar, junto con modificaciones que han resultado del texto del proyecto, una presidencia que empiece a actuar no sólo en el momento de presidir la corrida, sino con anterioridad a su celebración.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Prieto.

El señor **PRIETO GARCIA**: Muy brevemente también, señor Presidente.

Con respecto a la exposición de motivos, la enmienda número 14 del CDS, como ha dicho el enmendante, responde a la filosofía general de este Grupo que en sucesivas enmiendas trata de introducir competencias relativas al Ministerio de Cultura a lo largo del proyecto de ley. A nosotros nos parece que va en contra de la filosofía que se ha adoptado para esta ley en la que, aunque se citan los valores de la tradición y de la vigencia cultural de este espectáculo, no se hace a lo largo del proyecto mención expresa de las competencias de este Ministerio de Cultura, como tampoco se hacen del Ministerio de Sanidad o del de Agricultura, que también tienen que ver, de alguna manera, con el espectáculo taurino.

En cuanto a la enmienda que acaba de defender la enmendante de Izquierda Unida nos parece innecesaria, puesto que entra en demasiados detalles con respecto a la presidencia. En los artículos 6 y 7 ya se especifican las competencias del presidente. Su responsabilidad también está incluida de manera general entre los responsables de las infracciones. Nos parece que deja caer sobre la figura del presidente, que ya tiene bastante responsabilidad, una especie de espada de Damocles con el reconocimiento expreso de una responsabilidad. No estoy muy de acuerdo con ella en cuanto a que dice que la mayoría de los escándalos o alteraciones del orden se producen por dejar paso a animales con defectos que han podido ser observados durante el reconocimiento previo. No es eso lo que suele ocurrir. La mayoría de los problemas que se producen durante la corrida son más bien por defectos que aparecen en las reses y que no han podido ser observados en el reconocimiento previo. Casi todos son por caídas de las reses por falta de fuerza, y difícilmente se puede ver eso en el reconocimiento previo. Un fraude más habitual es por ahora el del afeitado y ese sólo se detectará en el reconocimiento «post mortem».

En cuanto a las enmiendas al título, tanto la del CDS como la que acaba de defender el Grupo Popular, hacen referencia a incluir lo de «regulador» de los espectáculos taurinos, en el caso del Grupo Popular admitiendo la parte del título que hace referencia a las potestades y en el caso del CDS eliminando esa posibilidad.

Nos parece que el título de la ley está bien como está,

puesto que lo que hace es adecuarse al contenido de esa ley. En efecto, no se entra en excesiva regulación. Se ha dejado mucho para el reglamento, como parece obvio y necesario. La ley simplemente hace una descripción de las potestades administrativas en general, con respecto a los espectáculos taurinos, entrando en algún detalle en algunos de estos espectáculos taurinos, en concreto en las corridas, y dejando fuera de regulación estricta, excepto en algunos apartados importantes como los de la sanidad y las instalaciones sanitarias, el resto de los espectáculos taurinos.

Este ponente sí puede reconocer que el título no luce muy hermoso, por decirlo con alguna de las famosas frases de los antiguos doblajes de televisión, pero pensamos que eso ocurre con muchas leyes. El título no tiene por qué ser hermoso, tiene que ser adecuado. No obstante y para tranquilidad, si de algo sirve, de todos los que hemos trabajado en la Comisión, no nos engañemos, el título de esta ley, como el de otros muchas, será simplificado por el uso común, y con toda seguridad esta ley será conocida tanto por los medios de comunicación como por los aficionados y por el público en general con el título más simple, aunque quizá menos exacto de ley de espectáculos taurinos o de ley taurina.

En contra de lo que ha dicho el portavoz del Grupo Popular, hemos hecho una ley que era necesaria, sobre todo para la adecuación a la Constitución, que va a dar paso a un nuevo reglamento. Es la primera vez que una ley sobre materia taurina llega a las Cortes españolas y es elaborada.

El Grupo Socialista admite la enmienda número 87 del Grupo Catalán y la 132 del señor Mardones Sevilla, ambas a la exposición de motivos, que no han sido defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votaciones el título y la exposición de motivos.

Pasamos a votar la enmienda número 132, del señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor: 19, abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda 87, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda 88, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 31, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 13, 14 y 15, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 106, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. (El señor Souto Paz pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, me parece que al proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS se indicó que se votaban los números 13, 14 y 15, cuando yo creo que la 15 ya fue votada, porque afecta al artículo 1.º, y dos votaciones sobre la misma no sé si resultan procedentes.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Souto.

La votación se debe referir, por tanto, a las enmiendas números 13 y 14, que son al título y a la exposición de motivos.

Pasamos a votar el título y la exposición de motivos de acuerdo con el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados el título y la exposición de motivos de acuerdo con el Informe de la Ponencia.

Señorías, con estas votaciones concluimos el debate correspondiente a la aprobación del Informe de la Ponencia del proyecto de ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, para lo que como SS. SS., saben la Comisión tiene competencia legislativa plena.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFOR-

ME DE LA PONENCIA, DE LA PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE DA NUEVA REDACCION AL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL (Número de expediente 122/000013)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate del tercer punto del orden del día, proposición de ley por la que se da nueva redacción al artículo 16 de la Ley del Registro Civil, de acuerdo con el Informe de la Ponencia.

Señorías, iniciamos el debate del Informe de la Ponencia con referencia a la modificación del artículo 16 de la Ley de Registro Civil.

Permanecen vivas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y, asimismo, permenece vivo un voto particular presentado en la Ponencia por parte del Grupo Popular, como autor de la proposición de ley.

Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor De Zubía.

El señor **DE ZUBIA ATXAERANDIO**: Efectivamente corresponde ahora a esta Comisión aprobar, con competencia legislativa plena, y a la vista del Informe de la Ponencia, la proposición de ley por la que se da nueva redacción al artículo 16 de la Ley del Registro Civil.

Por tanto, hoy culmina, al menos en esta Cámara, el debate sobre una reforma legal de la que puede decirse, en principio, que es esperada y deseada por muchos desde hace ya un buen tiempo. (El señor **Vicepresidente, Valls García, ocupa la Presidencia.**)

En este sentido, es bueno recordar que han sido numerosísimos los ayuntamientos de Euskadi, tengo aquí una buena relación de ellos, aunque bien es cierto que también de otras latitudes diferentes del Estado, los que han venido adoptando en los últimos años acuerdos plenarios solicitando la reforma del artículo 16 de la Ley del Registro Civil. Tales acuerdos han merecido en todo momento nuestra atención y nuestro apoyo, al igual que ha contado con el mismo la proposición de ley que hoy nos ocupa y cuya toma en consideración tuvo lugar el pasado 29 de mayo.

Atrás ha quedado en el camino, bien es cierto, una anterior proposición, igualmente tomada en consideración con nuestro voto favorable un 11 de abril de 1989, y cuya tramitación parlamentaria no fue posible finalizar por la disolución de las Cámaras y convocatoria de elecciones generales anticipadas. Confiamos en que ahora sí sea posible acabar esa tramitación y que tras el paso por el Senado, allá, hacia mediados del próximo 1991 —dado que la entrada en vigor de esta ley será a los dos meses de su publicación, conforme a la disposición final segunda introducida a través de una enmienda del Grupo Socialista—, que por fin, como digo, a mediados de 1991, los nacimientos puedan inscribirse en el Registro Civil del municipio correspondiente al domicilio del progenitor o progenitores del nacido.

Vaya por todo ello por delante y al margen de cualquier otra consideración que el Grupo Parlamentario Vasco, al que represento, va a votar a favor del Informe de la Po-

nencia, aun a pesar de tener dos enmiendas no aceptadas o incorporadas al mismo e incluso en el caso, por otra parte como es de esperar, de que no sean tomadas en consideración o aceptadas en el trámite de hoy, ya que, como ha quedado dicho, participamos de la creencia generalizada de que es necesario el referido artículo 16 de la Ley del Registro Civil y habida cuenta, además, de que la aceptación y consiguiente incorporación de la enmienda número 4 del Grupo Socialista satisface en buena parte la primera de nuestras enmiendas.

En concreto, la enmienda número 1 propone una nueva redacción del apartado 2 de ese artículo 16, con tres cuestiones bien diferenciadas. Nuestra enmienda número 1 pretende, en primer lugar, que los nacimientos puedan inscribirse en el Registro Civil correspondiente al municipio del lugar en que los padres o, en su caso, la madre, tengan la condición de vecino y no según el domicilio, como se establece en la redacción actual de la proposición de ley. Se trata de una mejora que consideramos técnica en cuanto a que la condición de vecindad, definida, por otra parte, en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aporta mayor seguridad jurídica que la utilización de la condición de residencia habitual o domicilio, como en este caso hace la proposición. La condición de vecino entendemos que supone una situación de permanencia que justifica la opción al Registro de ese municipio para la realización de la inscripción. En consecuencia, la primera cuestión que planteamos es la sustitución del domicilio por la condición de vecino.

En segundo lugar, otra posición diferenciada que planteamos en nuestra enmienda número 1 es que, en el supuesto de que la inscripción tenga lugar en el domicilio o en el lugar donde tiene la condición de vecino, como decimos en nuestra enmienda, se entienda producido el nacimiento, por ministerio de la ley a todos los efectos, en el citado municipio, y añadimos que las certificaciones que como consecuencia de ello se expidan por los funcionarios del Registro Civil hagan mención sólo o exclusivamente a este término municipal. Consideramos que es necesario que la inscripción en el Registro Civil correspondiente al municipio de los padres o de la madre, el que tenga la condición de vecino, determine el lugar de nacimiento y, en consecuencia, debe ser ése únicamente el que conste en las certificaciones que se expidan.

Bien es cierto, como decía al principio de mi exposición, que la enmienda número 4 del Grupo Socialista, que ha sido incorporada al informe de la Ponencia, apunta en esa misma dirección y da satisfacción importante a la enmienda por nosotros presentada, aunque bien es cierto que hay una diferencia importante en cuanto que al referirse a las certificaciones se limita —en el texto actual, tras la aceptación de la enmienda— a las certificaciones en extracto y no a todo tipo de certificaciones.

La tercera y última cuestión que planteábamos a través de nuestra enmienda pretende más que nada reflexionar o llamar la atención sobre un problema que no está contenido ni en el texto originario, por supuesto, ni en el informe de la Ponencia. Se trata de decir que del mismo

modo que se hace con los nacimientos, a petición de las personas que tengan interés cualificado en ello, las defunciones que se produzcan también en territorio español puedan inscribirse en el Registro Civil del municipio en que ha tenido su última vecindad el difunto. Nuestra pregunta es por qué no puede hacerse semejante cosa, por qué no cabe esa equiparación, máxime cuando ya el artículo 20 de la Ley vigente, según la redacción —eso sí— dada por la Ley 35/1981, de 5 de octubre, establece expresamente que «las inscripciones principales con sus asientos marginales serán trasladadas, a petición de las personas que tengan interés cualificado en ello, en los casos siguientes...» y un tercer caso precisamente es: «las referentes a defunciones acaecidas en el curso de un viaje, al Registro del último domicilio conocido del difunto». En función de lo que establece ese artículo 20 consideramos la posibilidad y oportunidad, o cuando menos plantear el debate, de ampliar la modificación importante que se introduce en el artículo 16 de la Ley del Registro Civil al caso de las defunciones. La única pretensión en este caso es apuntar esa posibilidad y, sobre todo, que sea objeto de debate o, quizá, el origen de una nueva proposición que nuestro Grupo presentaría en un futuro próximo.

Finalmente y para terminar, señor Presidente, quiero decir que la otra enmienda que se mantiene para este momento procesal, que es la enmienda número 2, creo que sería correcto retirarla por cuanto que la misma afecta a la disposición adicional de la proposición de ley que desaparece como consecuencia de una enmienda del Grupo Socialista, y aunque bien es cierto que ha existido una cierta recomposición por cuanto que pasa a configurar una disposición final primera, cumplimentada después por una segunda, considero más oportuno retirarla en este momento, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Arqueros.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: Señor Presidente, señorías, esta proposición de ley del Grupo Popular sobre modificación del artículo 16 de la Ley Reguladora del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, es la segunda vez que se ve en esta Cámara; la primera fue durante la III Legislatura, el día 11 de abril de 1989, proposición que fue defendida brillantemente por el Diputado don Nefelí Isasi, que fue votada favorablemente con 230 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones. La disolución de las Cámaras tuvo como consecuencia que esta proposición de ley no sea hoy día una realidad en el Derecho positivo español.

La modificación que se pretende introducir, como ya quedó demostrado en el Pleno de la Cámara citado, es una necesidad y un deseo demandado por la sociedad española y, como es lógico, por los diversos grupos políticos que la representan. En la exposición de motivos queda dicho que la justificación y objeto de la proposición es adaptar el artículo 16 de la Ley del Registro Civil a la realidad social española. La norma actualmente vigente consagra, tanto para los nacimientos como para los matrimonios y

defunciones, el principio de territorialidad en cuanto a competencia y exige que todas las inscripciones se practiquen en los registros correspondientes al lugar donde se producen. Hoy en día, la casi totalidad de nacimientos se producen en los centros de maternidad de la Seguridad Social y otros centros hospitalarios o sanatoriales ubicados casi todos ellos en las capitales de provincia o centros comarcales. Esta circunstancia, como reconoce la circular de la Dirección General del Registro y Notariado, de 11 de mayo de 1988, consistente en que el domicilio de los padres sea distinto del lugar del nacimiento del hijo, trae como consecuencia que en muchos municipios de España no nazca prácticamente ningún niño.

La Ley de 5 de octubre de 1981 pretendió remediar la situación, al igual que la circular de 11 de mayo de 1988 ya citada, por la que se regulaba y difundía el proceso de traslado de inscripciones de nacimiento. Para paliar las situaciones que se están produciendo, muchos ayuntamientos han adoptado acuerdos similares a la proposición de ley que ahora debatimos y que nos han sido remitidos a los diversos grupos parlamentarios.

Por la reforma que se propugna además de adaptar la ley a la demografía real, se facilitará grandemente la inscripción en el Registro querido por los progenitores, se evitarán situaciones anómalas, incluso ilegales, falsedades en documentos, etcétera. Se evitarán, como ya se dijo en la Cámara el 11 de abril de 1989, aberraciones estadísticas que hoy en día se producen. Desde el ámbito subjetivo es también muy de tener en cuenta el deseo de muchos padres de que sus hijos sean naturales de su pueblo, en el que van a vivir y en el que no nacen por las circunstancias sociológicas de la España actual.

Es importante dejar constancia y poner de manifiesto que no se trata de alterar la realidad jurídica del hecho del nacimiento, sino el permitir el acceso al Registro Civil correspondiente al domicilio de los padres, sin alterar la realidad objetiva del hecho mismo del nacimiento. Esta solución que se propone ha sido ya adoptada por otras naciones de nuestro entorno, como Francia, en 1967, e Italia, en 1972. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

La proposición de ley no desarrollada, como es lógico, aquellos aspectos que deben ser disciplinados mediante norma inferior, como ocurre en los ejemplos citados de Francia e Italia. En aras del beneficio que se ha de obtener y de la realidad social, deseamos y esperamos que la proposición de ley merezca la aprobación de los demás grupos de la Cámara.

En cuanto a las enmiendas presentadas, me remito al informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Antich.

El señor **ANTICH I BALADA**: Señor Presidente, señorías, efectivamente, de las palabras de los dos grupos que se han expresado en este trámite y también de los otros grupos que, por no tener enmiendas u otros motivos, en este momento no lo han expresado, pero que lo hicieron

en otros trámites parlamentarios de preguntas, interpe-laciones, etcétera, puesto que es una proposición que arranca de la anterior legislatura, se deduce que la opi-nión de todos los grupos de la Cámara es favorable al con-tenido de la proposición de ley. En este sentido, el Grupo Socialista ve con satisfacción que el texto ahora propues-to, después del trámite de Ponencia, es coincidente total-mente con el que en la anterior legislatura, después del trámite parlamentario de Ponencia y a través de las en-miendas socialistas, allí se adoptó.

El Grupo Parlamentario Popular, al presentar en esta legislatura nuevamente el texto, ya recogió en parte, re-conociendo por tanto como buenas, las enmiendas pre-sentadas en su día por el Grupo Socialista. Por lo tanto, una de las enmiendas que propuso el Grupo socialista, la más importante, como ya se ha reconocido por el repre-sentante del Grupo Vasco, era la que verdaderamente con-firmaba la validez del texto y que decía textualmente que en las inscripciones de nacimiento extendidas como con-secuencia de lo establecido en este apartado se conside-rará a todos los efectos legales que el lugar de naci-miento del inscrito es el municipio en que se haya practicado el asiento, puesto que, de no constar esto, el resto de la propuesta presentada por el Grupo Popular quedaba in-suficientemente aclarada.

Teniendo esto presente, se ha atendido, como se ha di-cho también, a lo expresado por muchos municipios. Se han citado municipios vascos, pero también figuran mu-nicipios de la Comunidad valenciana y, entre otros, dis-pongo aquí de los documentos presentados por los de Co-centaina y Crevillente, así como otros muchos. Era un cla-mor popular sobre todo desde aquellos ayuntamientos en que, por la aplicación de la Ley, no era posible la inscrip-ción de los nacimientos en el municipio. Era, como digo, un clamor popular, sobre todo en estas pequeñas ciuda-des que componen la mayoría de nuestro país. El proble-ma todavía se agrava más —y algunos grupos lo han ex-presado— cuando la situación era distinta, dado que la aplicación de la Ley no era la misma en unos municipios que en otros. En la práctica, esto dependía de que los mé-dicos del lugar firmaran o certificaran unos impresos que, en su caso, les responsabilizaba de una asistencia al par-to no real. Esto, insisto, era lo que todavía producía ma-yor discriminación, puesto que en unos municipios espa-ñoles, mediante un subterfugio legal, sí era posible que las inscripciones se produjeran en aquellos municipios y, en cambio, en otros no. De ello arranca la necesidad de esta proposición que, insisto, ha sido en estos momentos francamente mejorada, a partir del texto aprobado por la Ponencia y, por lo tanto, creemos que es la base.

Respondiendo ya a la única enmienda del Grupo Par-lamentario Vasco, quiero decir que el primer punto que plantean en cuanto a la vecindad y domicilio, vemos que prácticamente es idéntico. En todo caso, quiero decir tam-bién que la vecindad depende solamente de la inscripción voluntaria que los padres puedan hacer en el municipio, y tiene que estar acreditada. En cambio, el domicilio pue-de figurar, aunque no esté expresado de esta forma. No-sotros creemos sinceramente que es un problema de ma-

tiz. Creemos que no tiene mayor importancia. El mismo ha reconocido que la segunda parte de su enmienda ha sido recogida en lo básico.

Quedaba un tema pendiente, al que también nos que-remos referir, aunque el Grupo Popular no lo haya defen-dido en estos momentos, que es el caso en que no haya acuerdo entre los padres, y esto sí subsiste. Sinceramen-te, nos ha parecido que con el texto que en estos momen-tos esperamos aprobar, se consigue dar solución yo creo que a un tanto por ciento muy elevado. No quisiera cuan-tificarlo; no sé si será el 95 por ciento.

Lo que aquí se pide es que haya un acuerdo entre los padres, porque en los casos de discrepancia —que, efecti-vamente puede haberlos— siempre existe el recurso, si no se ponen de acuerdo, de inscribirlo, como marca la Ley a través del apartado 1 del artículo 16, en el lugar donde acaece. Por tanto, este supuesto queda cubierto por la Ley.

La Ley lo que pretende es solucionar el caso de la ma-yoría de nacimientos que se producen y que cuando haya acuerdo entre lo padres, se inscriban en el domicilio don-de ellos viven. Esa es la aspiración de la mayoría.

Finalmente, quiero decir que el tercer apartado que pro-pone la enmienda del Grupo Vasco, relativo a las defun-ciones, no entra en este proyecto de ley. No sé si a través de otra proposición o de otro proyecto pudiera contem-plarse. De todas formas, sinceramente yo creo que lo que aquí se pretendía era dar solución al caso más frecuente, porque los que los padres quieren normalmente es que en el Documento Nacional de Identidad, que es donde figu-ra el nacimiento, conste el nombre del municipio. El de defunción no consta ni en el DNI ni en ningún otro lugar. También hay que tener en cuenta que los soldados se em-padronan en el municipio. Por lo tanto, sí tiene un valor en el nacimiento, pero entendemos que la defunción en este caso al menos no entraría. Creo que el propio señor Zubía lo ha plateado. Si ellos lo consideran conveniente, debería ser motivo de otra proposición o de otro proyecto.

En cuanto al Grupo Popular, estamos totalmente de acuerdo con el contenido general. No han hecho prácti-camente defensa de su texto, en este caso del mantenimien-to del voto. Por lo tanto, no pasamos a contestarles.

Finalmente, haría un ruego a todos los grupos de la Cá-mara: que convenciéramos a nuestros homónimos del Se-nado de que, de cara a facilitar lo que todos queremos, que es que la publicación de esta Ley sea lo más rápida posible, en los trámites del Senado se dé este texto como bueno, lo que podría lógicamente agilizarlo en unos me-ses. Es un ruego que formulo, aunque, evidentemente, la autonomía del Senado no la podemos limitar. De todas formas, es un ruego que formulo para conseguir que se apruebe lo más rápidamente posible.

Finalmente, quiero explicar un caso. Lamentablemen-te, la persona que me habló de este tema en estos momen-tos ya no podrá conocerlo. Era un funcionario del Regis-tro Civil de Tortosa, un señor ya mayor, que hace unos años, siendo yo Diputado, me planteó este problema. Ade-más de Diputado, soy Alcalde del municipio, de Ulldeco-ma, donde no se producen estos problemas porque los mé-

dicos son de los que habitualmente firman. En cambio, hablando con el Secretario del Registro Civil de Tortosa, me planteaba el problema que él mismo ya había planteado varias veces en el Ministerio de Justicia y la necesidad de modificar la Ley. Decía que contra la burocracia funcional era muy difícil luchar, y esto lo decía siendo él funcionario. Creo que, afortunadamente, y en este caso por el voto si no unánime, si mayoritario de esta Cámara, esta vez se podrá conseguir. Por lo tanto, al final, con el trabajo de todos, conseguiremos que, en este caso, la Ley se adapte a la realidad. Pienso que ésta es la mayor aspiración y satisfacción de todos nosotros.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Tan solo quiero señalar que, tras escuchar las explicaciones del portavoz socialista, y habida cuenta de la importancia que tiene la reforma que hoy vamos a aprobar, nuestro Grupo, por supuesto, no tiene en su ánimo ningún entorpecimiento de la aprobación como tal. En consecuencia, procede a retirar la enmienda que mantenía viva a los debidos efectos de que la aprobación sea en este caso unánime.

El señor **PRESIDENTE**: Por lo tanto, debe someterse a votación el voto particular de defensa del proyecto original frente a las enmiendas socialistas, que son las que han dado forma al actual informe de la Ponencia; voto particular que ha defendido el señor Arqueros.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Popular frente al informe de la Ponencia y concretamente a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, introducidas en el informe de la Ponencia.

Procede, por lo tanto, señorías, pasar a la votación del informe de la Ponencia, concretamente de las modificaciones que se han producido en el artículo 16 de la Ley actual, en la disposición adicional y en las disposiciones finales primera y segunda, es decir, de lo que en estos momentos es el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad, queda aprobado el informe de la Ponencia.

Con esta aprobación, señorías, el dictamen de la Comisión aprueba asimismo, con competencia legislativa plena, la Ley por la que se da nueva redacción al artículo 16 de la Ley del Registro Civil.

Gracias, señorías, por su asistencia. Gracias asimismo a los medios técnicos de la Cámara.

Se levanta la sesión.

Era la una y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961